



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 · 2022



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N^o 256 A LA GACETA N^o 218

Año CXLI

San José, Costa Rica, viernes 15 de noviembre del 2019

55 páginas

PODER LEGISLATIVO
LEYES

PODER EJECUTIVO
DECRETOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
INSTITUTO COSTARRICENSE
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TEXTO DICTAMINADO

LEY REGULADORA DE LICENCIAS COMERCIALES DEL CANTÓN DE MORAVIA

EXPEDIENTE N.º 21.455

CAPÍTULO I DE LA LICENCIA COMERCIAL, HECHO GENERADOR Y OBLIGADOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 1- **De la licencia comercial y el hecho generador.** Toda persona física o jurídica que realice actividad lucrativa en el cantón de Moravia estará obligada a tramitar ante la Municipalidad, de forma previa al desarrollo de esta, una licencia comercial habilitante. El otorgamiento de la citada licencia generará el pago de un impuesto de patente que será fijado conforme a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 2- **De la licencia comercial a entidades públicas.** Sin demérito de las exenciones o exoneraciones legales aplicables al momento de entrada en vigencia de esta ley, cualquier entidad pública que desarrolle actividad lucrativa en el cantón deberá obtener la respectiva licencia comercial y pagar el impuesto de patente.

ARTÍCULO 3- **De los obligados tributarios no domiciliados.** Aun cuando las instalaciones o domicilio fiscal de una persona física o jurídica se ubiquen fuera del cantón, en tanto esta desarrolle actividades lucrativas en Moravia, se le considerará obligado tributario del impuesto de patente en la proporción de actividad desplegada en el cantón.

ARTÍCULO 4- **De los clasificadores de actividades comerciales.** Para efecto de la presente ley, las actividades lucrativas que requieren licencia comercial y que están afectas al impuesto de patente, se agruparán en los siguientes cuatro clasificadores:

a) Agricultura, ganadería, pesca y forestal: en esta clasificación se comprende toda clase de actividades de siembra y recolección de productos agrícolas,

actividades de producción lechera y derivados, actividades de producción cárnica, actividad avícola y porcina, además se incluye la actividad de pesca, actividades forestales y cualquier otro tipo de actividad agropecuaria.

b) **Industria (manufacturera o extractiva):** se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o el transporte de uno o varios productos. También comprende la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o sin mecanizar en fábricas o domicilios. En general, se refiere a mercancías, valores, construcciones, bienes muebles e inmuebles. Comprende tanto la creación de productos, talleres de reparación y acondicionamiento; extracción y explotación de minerales, metálicos y no metálicos que se encuentren en estado sólido, líquido o gaseoso; construcción, reparación o demolición de edificios, instalaciones, vías de transportes, imprentas, editoriales y establecimientos similares; medios de comunicación; empresas de cogeneración eléctrica, comunicaciones privadas y establecimientos similares.

c) **Comercio:** comprende la compra, venta, distribución y alquiler de bienes muebles o inmuebles, animales, siempre que la ley lo permita, mercancías, propiedades, bonos, moneda y toda clase de valores; los actos de valoración de bienes económicos según la oferta y la demanda, casas de representación, comisionistas, agencias, corredoras de bolsa, instituciones bancarias y de seguros, instituciones de crédito, empresas de aeronáutica, instalaciones aeroportuarias, agencias aduanales y en general todo lo que involucre transacciones de mercado por internet o por cualquier medio. Adicionalmente se incluye en esta actividad a las personas físicas o jurídicas que en los inmuebles de su propiedad arrienden espacios físicos o infraestructura a los operadores de telefonía celular.

d) **Servicios:** comprende todo servicio lucrativo prestado por entidades públicas o privadas, incluyendo aquellos que fueran concesionados por el mismo Estado a favor de un tercero, de naturaleza pública o privada, nacional o extranjero, tales como: transporte privado de personas cuya base de operaciones o plantel se ubique en el cantón, servicio de bodegaje o almacenaje de mercancías, telefonía en cualquier modalidad, trasmisión de datos y en general las comunicaciones; servicios de internet, servicios de educación privada, esparcimiento, servicios de salud privada, alquiler de bienes muebles e inmuebles, servicios profesionales de asesoramiento o representación prestados por una entidad jurídica.

ARTÍCULO 5- De la permanencia de la obligación tributaria en el tiempo.
El impuesto de patente comercial se pagará durante todo el tiempo en que la actividad económica se lleve a cabo y por el tiempo que se haya poseído la licencia.

El patentado, cuando finalice su actividad económica, deberá requerir la eliminación de la licencia que le fue otorgada por la Municipalidad, previo pago de los saldos del impuesto, si los hubiera.

ARTÍCULO 6- De la actividad comercial individual. Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas físicas desarrollen actividad comercial y se registren ante Tributación Directa en forma individual, el monto del impuesto será determinado de manera específica para cada una, quedando estas obligadas a obtener también en forma individual una licencia municipal.

ARTÍCULO 7- De las actividades autorizadas y lugar de explotación. La actividad comercial que podrá desarrollarse al amparo de una licencia será únicamente la autorizada expresamente en esta, debiendo limitarse su explotación al lugar señalado en la respectiva autorización.

ARTÍCULO 8- De la obligación de estar al día en el pago de tributos. Al momento de tramitarse una nueva licencia, un cambio de ubicación física de actividad comercial ya autorizada, cambio de titular de una licencia, ampliación de actividad comercial, renuncia a una licencia, variación de actividad comercial, renovación y/o reposición del certificado de licencia, el solicitante y los titulares del inmueble donde se desarrollaba, se desarrolla o se desarrollará la actividad, además de cumplir con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, deberán estar al día con las obligaciones tributarias municipales.

ARTÍCULO 9- Del certificado de licencia. Una vez autorizada la licencia, la Municipalidad entregará a cada patentado un certificado físico, pre-numerado, impreso en papel de seguridad con un único formato, que además contendrá un código de barras único, ubicado en el extremo inferior derecho del documento, así como cualesquiera otras medidas de seguridad que se consideren necesarias con el fin de evitar falsificación del documento. Dicho certificado deberá estar colocado en un lugar visible en el establecimiento. Además, podrá la Municipalidad conforme las posibilidades tecnológicas automatizar el otorgamiento de las licencias comerciales, supuesto en el cual el certificado de licencia se generará en formato digital, con las medidas de seguridad propias de la plataforma utilizada, debiendo el titular imprimir este y colocarlo en lugar visible.

ARTÍCULO 10- De la denegación de la licencia. La licencia comercial solo podrá ser denegada cuando la actividad solicitada sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres o cuando el establecimiento o la solicitud de la licencia no haya cumplido los requisitos legales y reglamentarios; así como cuando la actividad, en razón de su ubicación física, no esté permitida por el Plan Regulador del Cantón de Moravia o por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11- De la actualización de datos y medio para notificaciones. Será obligación formal del contribuyente mantener actualizados ante la Municipalidad sus datos de identificación y notificación, preferiblemente un medio electrónico para recibir comunicaciones. En caso de que no fuera posible efectuar notificación al medio señalado, cualquier comunicación quedará notificada con el transcurso de 24 horas después de dictada.

ARTÍCULO 12- De la vigencia de las licencias comerciales. Las licencias comerciales tendrán una vigencia de tres años, prorrogable por períodos iguales, siempre y cuando los licenciarios cumplan todos los requisitos legales establecidos al momento de otorgar la prórroga y se encuentren al día en el pago de todas sus obligaciones con la Municipalidad.

CAPÍTULO II DE LA DETERMINACIÓN, FIJACIÓN DEL IMPUESTO Y PERIODOS DE PAGO

ARTÍCULO 13- Del año tributario. Para efecto del impuesto de patente comercial, el periodo tributario se extiende del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 14- Del periodo de pago del impuesto. El impuesto de patente comercial se cancelará por adelantado y se pondrá al cobro de manera trimestral. Deberá cancelarse durante los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. En caso de que no se cumpla con la cancelación de dicho impuesto en los meses indicados, la Municipalidad de Moravia cobrará los respectivos intereses.

ARTÍCULO 15- Del método de fijación de la tasa de interés. Mediante resolución administrativa, emitida con una regularidad de al menos cada seis meses, el Departamento de Cobros fijará la tasa de interés moratorio, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la que no podrá exceder, en ningún caso, en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica.

ARTÍCULO 16- De la forma de fijación del impuesto para el régimen tradicional. Sin demérito de lo regulado en los artículos 17, 18, 21 y 25 de esta ley, se establece como factor de cálculo para definir el impuesto de patente comercial, el ingreso bruto proveniente de la actividad lucrativa autorizada que perciban las personas físicas o jurídicas durante el período fiscal anterior al año que se grava. Para determinar el ingreso bruto todos los contribuyentes deberán presentar ante el

Departamento de Patentes de la Municipalidad una declaración jurada, así como una copia de la declaración anual de renta hecha ante Tributación Directa. En el caso de los contribuyentes que hacen una única declaración de renta, pero desarrollan más de una actividad lucrativa en el cantón o que solamente una parte de sus ingresos se generan en Moravia, adicionalmente, deberán aportar una certificación de contador público autorizado en la cual se acrediten los ingresos brutos generados en el cantón. Para los establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se considerarán como parte de sus ingresos brutos los generados por concepto de intereses, comisiones y diferencial cambiario y para definir el monto de esos ingresos, adicional a la declaración de renta deberán aportar certificación de contador público autorizado que detalle las entradas brutas que se generan en Moravia y las que se perciban por concepto de intereses, comisiones y diferencial cambiario.

ARTÍCULO 17- De la tarifa del impuesto en el régimen tradicional. Tratándose del régimen tradicional, el impuesto de patente comercial se fija en tres colones (¢3,00) por cada mil colones (¢1.000.00) calculados sobre ingresos brutos obtenidos durante la totalidad del periodo fiscal inmediato anterior. El resultado obtenido constituirá el impuesto a pagar anualmente, el cual, para efectos de pago, se dividirá en igual proporción entre los cuatro trimestres del año.

ARTÍCULO 18- De la tarifa proyectada en el régimen tradicional. Cuando los nuevos contribuyentes del régimen tradicional no hubieran operado por la totalidad del periodo fiscal inmediato anterior, la Municipalidad establecerá un promedio mensual de ingreso, considerando la renta bruta reportada en la declaración presentada ante Tributación Directa y la fecha de inicio de actividad que conste en las bases de datos de esa dependencia. El resultado la proyectará para estimar el cargo anual.

ARTÍCULO 19- De la tarifa del impuesto en el régimen de tributación simplificada. El impuesto de patentes para el caso de los contribuyentes registrados bajo el régimen de tributación simplificada se fija en un dos por ciento sobre la totalidad de compras del periodo fiscal inmediato anterior. El resultado obtenido constituirá el impuesto anual, el cual, para efectos de pago, se dividirá en proporción igual entre los cuatro trimestres del año. En estos casos, el patentado queda obligado a presentar la declaración mencionada en el artículo 33 de esta ley, además, una copia simple de las declaraciones trimestrales de compras del periodo gravado, presentadas ante la Dirección General de Tributación.

ARTÍCULO 20- De la tarifa proyectada en el régimen de tributación simplificada. Cuando los nuevos contribuyentes del régimen de tributación

simplificada no hubieran operado por la totalidad del periodo fiscal inmediato anterior, la Municipalidad establecerá un promedio mensual de compras considerando los reportes de adquisiciones reportados ante Tributación Directa y la fecha de inicio de actividad que conste en las bases de datos de esa dependencia. El resultado lo proyectará para estimar el cargo anual.

ARTÍCULO 21- De la fijación del impuesto por primera vez. Para gravar las actividades establecidas por primera vez y que no puedan sujetarse al procedimiento impositivo de los artículos 17 y 19 de esta ley, la Municipalidad establecerá el impuesto en equivalencia a lo pagado por un comercio similar ubicado en el cantón. En caso de que no exista dentro del cantón un negocio equivalente se recurrirá a información de otra jurisdicción. Esta fijación será provisional y deberá ser ajustada con base en la primera declaración que corresponda hacer al patentado.

ARTÍCULO 22- Del impuesto para salas de juegos. Para salas de juegos con máquinas legalmente permitidas, donde la ganancia del jugador depende de su habilidad o destreza, el impuesto a pagar trimestralmente se fija por cada una de ellas en un seis por ciento (6%) del salario base fijado por el artículo 2 de la Ley N.º 7337.

ARTÍCULO 23- Multa por explotación de mayor cantidad de máquinas. Cuando un sujeto pasivo con licencia comercial para la utilización de máquinas explote más aparatos de los autorizados o realice su actividad con máquinas prohibidas por ley, se le impondrá una multa equivalente al 15% del monto fijado como salario mínimo en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, sin demérito de las demás sanciones de suspensión e incluso revocación de la licencia que prevé esta ley.

ARTÍCULO 24- Del impuesto para actividades ocasionales. En el caso de las licencias comerciales ocasionales, el importe del impuesto se establece en un monto fijo, según se detalla:

- a) Para fiestas cívicas, patronales y/o turnos, el impuesto equivaldrá a un treinta por ciento (30%) del salario base fijado por el artículo 2 de la Ley N.º 7337, por cada semana calendario de actividad.
- b) Para ferias con actividad lucrativa, donde participen entre uno y veinte vendedores, el impuesto se fija en un quince por ciento (15%) del salario base establecido por el artículo 2 de la Ley N.º 7337, por cada semana calendario de actividad; no obstante, cuando la actividad supere los 20 vendedores, el porcentaje de cobro será del veinte por ciento (20%).

c) Para actividades lucrativas que se desarrollen en temporada de fin y principio de año, en concreto: venta de frutas, venta de pólvora y venta de artículos de decoración navideña, el impuesto a aplicar se establecerá en forma porcentual sobre el salario base establecido por el artículo 2 de la Ley N.º 7337 a razón de: un quince por ciento (15%) en el caso de venta de frutas, treinta por ciento (30%) para el caso de venta de pólvora, y para ventas de artículos de decoración navideña el tributo se fija en un cuarenta por ciento (40%). El importe antes indicado se pagará de forma fija y adelantada por la totalidad de la temporada, la cual queda limitada del 15 de noviembre al 15 de enero del año inmediato posterior.

ARTÍCULO 25- Del mínimo del impuesto. En ningún caso el impuesto de patente comercial anual podrá ser inferior a un veinte por ciento (20%) del salario mínimo establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337. De lo anterior quedan exceptuadas las actividades lucrativas autorizadas bajo la modalidad de permiso temporal según lo dispuesto por esta ley.

CAPÍTULO III DE LA CLAUSURA, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 26- De la clausura inmediata. La Municipalidad de Moravia tendrá plena potestad para clausurar de forma inmediata sin sustanciación, ni trámite previo, cualquier actividad lucrativa que se desarrolle sin licencia. Por el ejercicio de actividades lucrativas sin licencia municipal se impondrá una multa equivalente al 20% del monto fijado como salario mínimo en el artículo 2 de la Ley N.º 7337 y esta se cargará al o los propietarios del inmueble donde se desarrolla la actividad ilegal, quienes responderán de forma solidaria por la deuda. En caso de que se verifique que la actividad ilegal persiste a pesar de haber sido clausurada, cada trimestre se impondrá una nueva multa hasta que se dé el cese de la actividad ilegal o se tramite y obtenga la respectiva licencia.

ARTÍCULO 27- Del irrespeto a una clausura. El irrespeto a una orden de clausura, además de la multa citada en el artículo 26 de esta ley, dará fundamento a la Municipalidad para denunciar al infractor por el delito de desobediencia a la autoridad.

ARTÍCULO 28- De la suspensión de los efectos de una licencia. La licencia para el desarrollo de una actividad lucrativa que haya sido otorgada por la Municipalidad de Moravia podrá suspenderse cuando el pago del impuesto se encuentre atrasado por dos trimestres o más. Previo a la suspensión de la licencia, se deberá apercebir en dos ocasiones al patentado, de manera que en la primera y

segunda prevención se otorgará un plazo de cinco días hábiles para que se haga efectivo pago. Vencidos los términos antes indicados y no habiéndose pagado la deuda, se procederá a la suspensión de la licencia y al cierre del local, colocándose sellos oficiales en los accesos del negocio, además, cuando medie el cierre efectivo del comercio por el atraso en la cancelación del tributo, se impondrá una multa equivalente al 5% del monto fijado como salario mínimo en el artículo 2 de la Ley N.º 7337.

ARTÍCULO 29- De la revocación de una licencia comercial. Procederá la revocación de una licencia comercial cuando se esté frente a los siguientes supuestos:

- a) El comercio esté cerrado en forma continua por más de 3 trimestres y exista mora en el pago del impuesto por un lapso de tiempo igual o superior a los 9 meses.
- b) Cuando se requiera licencia comercial, pero se determine que en el mismo espacio físico existe registro de otra licencia y que la actividad fue abandonada, procederá la revocación de la licencia anterior.
- c) Se presente un pendiente de pago del impuesto superior a los cuatro trimestres.
- d) El titular de la licencia fallezca, esto sin demérito del proceso de cobro que se deberá realizar por la deuda tributaria pendiente, si existiera.
- e) Cuando la actividad comercial autorizada originalmente se hubiera trasladado a otro local sin haberse gestionado los respectivos permisos municipales.
- f) Se presente una desnaturalización de la licencia comercial otorgada, desarrollándose actividades contrarias a la ley, o bien, actividades no autorizadas.
- g) Cuando se demuestre de forma objetiva mediante prueba documental o testimonial que un comercio por medio de sus propietarios o personal ha desplegado acciones de naturaleza discriminatoria o las haya tolerado por razones de orientación sexual o identidad de género, sexo, etnia, creencias religiosas, edad o cualquier otra forma de discriminación contraria a la dignidad humana siempre que dichos actos hubieran generado un daño en la integridad física de las personas que lo sufrieron.

h) Cuando el establecimiento o la actividad dejara de cumplir con los requisitos legales y/o reglamentarios con ajuste a los cuales fue otorgada la licencia.

i) Cuando la licencia comercial se hubiera traspasado a un tercero sin autorización municipal.

El procedimiento de revocación no podrá ser intempestivo, por lo que deberá estar precedido de un debido proceso y derecho de defensa, en el cual se garantizará al patentado, así como al resto de partes legitimadas, al menos: la posibilidad de ser intimados en forma escrita, con detalle de las circunstancias de modo, lugar y tiempo que sustentan la pretensión revocatoria, con indicación precisa de las causales que originarían la revocación, con señalamiento de la prueba existente, con indicación de las garantías de defensa que les asisten. Deberá además garantizarse a las partes el derecho de ser escuchadas y de proponer prueba, el derecho a que se dicte una resolución final objetiva, que sea el fiel reflejo de los elementos de prueba traídos al procedimiento, asimismo deberá garantizarse la posibilidad de que la decisión se recurra con ajuste a las previsiones legales que prevé el Código Municipal. Para la revocación de la licencia, la Municipalidad determinará si recurre a un procedimiento sumario u ordinario, atendiendo a la complejidad de la o las causales invocadas. En los supuestos señalados en los incisos a), c) y e) de este artículo la primera resolución que se dicte ordenará como medida cautelar el cierre del comercio por el tiempo que tarde el procedimiento de revocación. En caso de que se revoque una licencia, las deudas generadas hasta el momento de la desaparición de esta se mantendrán como cobrables y el gobierno local deberá ejercer todas las acciones de cobro posibles para su recuperación.

Cuando un comercio incurra en el supuesto descrito en el inciso g) la Municipalidad y los hechos no sean tan graves como para haber generado un daño a la integridad física en las personas que lo sufrieron, pero sí a su integridad psicológica o emocional demostrables mediante prueba documental o testimonial, se podrá dictar como sanción la suspensión temporal de la licencia por un periodo de entre 5 y 10 días naturales previo cumplimiento del procedimiento indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 30- Instancia revocante. La revocación de una licencia comercial será dispuesta por el área de administración tributaria, que actuará como órgano director del procedimiento.

CAPÍTULO IV

DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 31- De la declaración en tiempo en el régimen tradicional. Salvo las excepciones que señala esta misma ley, todos los patentados estarán obligados a presentar anualmente ante la Municipalidad de Moravia la declaración jurada del impuesto, acompañada de los documentos señalados en el artículo 16 de esta ley. En el caso de los patentados que están amparados al régimen tradicional de tributación, el período de presentación inicia el primer día hábil del mes de octubre y se extiende hasta el 15 enero del año inmediato posterior.

ARTÍCULO 32- De la declaración en tiempo en el régimen especial. En aquellos casos en que los patentados estén autorizados por la Dirección General de Tributación para funcionar con un periodo fiscal diferente al tradicional, los sujetos pasivos tendrán la obligación de informar al Departamento de Patentes, por escrito y con la respectiva documentación de respaldo, sobre esa condición, entre los meses de setiembre y octubre de cada año. En estos casos los patentados estarán obligados a presentar anualmente ante la Municipalidad la declaración jurada del impuesto, acompañada de los documentos señalados en el artículo 16 de esta ley, pero el período de presentación deberá darse dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se haya autorizado por la Dirección General de Tributación como límite para la presentación de la declaración de renta, lógica consecuencia, no procederá el cobro de intereses a los sujetos pasivos que declaren y cancelen el tributo en tiempo y forma.

ARTÍCULO 33- De la declaración en tiempo en el régimen de tributación simplificada. Los patentados del régimen de tributación simplificada estarán obligados a presentar anualmente ante la Municipalidad la declaración jurada del impuesto, acompañada de los documentos señalados en el artículo 19 de esta ley y su presentación deberá hacerse dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se haya autorizado por la Dirección General de Tributación como límite para la presentación de su declaración.

ARTÍCULO 34- De la obligación de detallar renta bruta. Conforme lo previsto por el artículo 16 de esta ley, todo sujeto pasivo que realice actividades lucrativas en varios cantones, incluido Moravia, y que en razón de ello genere una única declaración de renta, en la cual incluya la renta bruta de manera general por la totalidad de cantones, deberá aportar una certificación de contador público autorizado, en la cual se detallen los ingresos generados en cada cantón, incluido

Moravia, a efecto de que la Municipalidad pueda verificar esa información y proceda a gravar lo correspondiente al cantón.

ARTÍCULO 35- Multa por declaración tardía o por no declaración. Los sujetos pasivos que no presenten la declaración jurada del impuesto dentro del término establecido por esta ley, incluida la documentación complementaria, o bien, aquellos que del todo no cumplan con la obligación de presentación, se harán acreedores a una multa equivalente a un veinte por ciento (20%) calculado sobre el monto anual del impuesto de patente registrado en el periodo tributario inmediato anterior. Dicha multa deberá pagarse conjuntamente con el impuesto del trimestre siguiente.

ARTÍCULO 36- De los formularios de declaración. A partir del 1 de octubre de cada año, la Municipalidad pondrá a disposición de los sujetos pasivos los formularios y la información necesaria para que puedan presentar la declaración jurada del impuesto de patente. La declaración deberá presentarse en tiempo y forma por los medios oficiales aprobados por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 37- De las formalidades y verificación de la declaración. La declaración jurada del impuesto que deben presentar los patentados ante la Municipalidad de Moravia quedará sujeta a las disposiciones de los artículos 122, 123, 124 y 125 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como otras leyes que regulen esta materia. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos y como consecuencia de ello se determina una variación del tributo, se hará la recalificación correspondiente.

ARTÍCULO 38- Del acceso a la información tributaria. La Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda deberá brindar a la Municipalidad la información con respecto a los ingresos brutos que fueron declarados por los contribuyentes del impuesto sobre la renta, siempre y cuando estos estén domiciliados o sean patentados del cantón de Moravia.

ARTÍCULO 39- De la confidencialidad de la información tributaria. La información que la Municipalidad de Moravia obtenga de los patentados, responsables y terceros, por cualquier medio, tiene carácter confidencial, salvo orden judicial en contrario; sus funcionarios y empleados no pueden divulgar, en forma alguna, la cuantía o el origen de las rentas, ni ningún otro dato que figure en las declaraciones o certificaciones, ni deben permitir que estas o sus copias, libros o documentos que contengan extractos o referencia de ellas sean vistos por otras personas ajenas a las encargadas por la administración de velar por el cumplimiento

de las disposiciones legales reguladoras de los tributos a su cargo. No obstante lo dispuesto anteriormente, el contribuyente, su representante legal o cualquier otra persona debidamente autorizada por el administrado puede examinar los datos y anexos consignados en sus respectivas declaraciones juradas, asimismo cualquier expediente que contemple ajustes o reclamaciones formuladas sobre dichas declaraciones.

ARTÍCULO 40- De la posibilidad de calificar o recalificar. La Municipalidad de Moravia estará facultada para calificar o recalificar de oficio el impuesto de patente comercial, cuando se esté en los siguientes supuestos:

- a) El contribuyente no haya cumplido con la obligación de presentar la declaración jurada del impuesto.
- b) Cuando la documentación complementaria aportada con la declaración anual del impuesto de patente comercial presente tachones, borrones, sobre escritura, partes poco legibles y en general alteraciones que hagan dudar de su autenticidad o contenido.
- c) Cuando el sujeto pasivo haya sido recalificado por la Dirección General de Tributación.
- d) Cuando el sujeto pasivo se registre por primera vez como contribuyente en el cantón y, en razón de ello, no sea posible definir el tributo de forma exacta.
- e) Cuando el sujeto pasivo del todo no aporte la documentación complementaria a la declaración anual del impuesto de patente, o bien, cuando habiéndola presentado esté incompleta.

ARTÍCULO 41- Del acto que ordena la calificación o recalificación. La resolución que ordena la calificación o recalificación de oficio deberá ser comunicada por la administración tributaria municipal al sujeto pasivo con indicación de las variables que fueron consideradas para efecto de definir el monto del tributo, incluirá, además, las circunstancias fáctico-jurídicas que sustentan la actuación. También incluirá el detalle de las sanciones pecuniarias pertinentes por la omisión de los deberes formales establecidos en esta ley, en concreto, la omisión de aquellos relativos a la presentación en tiempo y forma de la declaración jurada del impuesto de patente y/o documentación complementaria. Este proceso, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 171 del Código Municipal.

CAPÍTULO V DE LA UTILIZACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR

ARTÍCULO 42- De la licencia comercial para publicidad exterior. Para instalar publicidad exterior cuya intención sea la promoción de actividades lucrativas, mediante rótulos metálicos, plásticos, acrílicos, luminosos o sin iluminación, vallas, banners, mantas, o cualquiera otro idóneo para tal efecto, sea que estos se ubiquen en propiedad privada o en mobiliario urbano público, se deberá tramitar licencia municipal comercial y pagar un impuesto, según lo señalado en el artículo 44 de esta ley. Cuando los rótulos metálicos, plásticos, acrílicos, luminosos o sin iluminación, además de las vallas, requieran obras de instalación, tales como pedestales, placa de hierro o concreto y estructuras metálicas, se requerirá además una licencia constructiva.

ARTÍCULO 43- Exoneración de licencia e impuesto. Cuando la instalación de la publicidad exterior sea para promocionar e identificar una actividad comercial permanente, ya autorizada, siempre que se ubique en el mismo inmueble donde funciona el comercio y que su tamaño no exceda los veinte mil centímetros cuadrados (20.000 cm²) no se requerirá tramitar licencia adicional y existirá exención del pago del impuesto a la publicidad exterior. En caso de que la publicidad exterior supere el tamaño antes indicado o se trate de publicidad cuyo objetivo no sea la promoción del comercio, deberá tramitarse una licencia comercial y pagarse el respectivo tributo, conforme las previsiones establecidas en este capítulo.

ARTÍCULO 44- Del impuesto a la publicidad exterior. El impuesto a la publicidad exterior se fijará en forma anual y deberá pagarse trimestralmente en los meses de enero, abril, julio y octubre, de la siguiente forma:

- 1- Rótulos o letreros metálicos, plásticos y acrílicos se pagará el 0,001% fijado sobre el salario base establecido por el artículo 2 de la Ley N.º 7337 por centímetro cuadrado impreso por cara.
- 2- Rótulos o letreros luminosos: se pagará un 0,002% fijado sobre el salario base establecido por el artículo 2 de la Ley N.º 7337 por centímetro cuadrado impreso por cara.
- 3- Vallas publicitarias metálicas, plásticas, acrílicas o similares: pagarán 0,0005% fijado sobre el salario base establecido por el artículo 2 de la Ley N.º 7337 por centímetro cuadrado impreso por cara.

4- Vallas publicitarias luminosas: pagarán el 0,001% fijado sobre el salario base establecido por el artículo 2 de la Ley N.º 7337 por centímetro cuadrado impreso por cara.

5- Publicidad adherida o pintada sobre paredes, muros, ventanas o cortinas de cualquier tipo, ubicada hacia la vía pública o hacia pasillos de centros comerciales pagará el 0,002% fijado sobre el salario base establecido por el artículo 2 de la Ley N.º 7337 por centímetro cuadrado.

6- Publicidad instalada en mobiliario urbano ubicado en jurisdicción de Moravia pagará el 0,006% fijado sobre el salario mínimo establecido por el artículo 2 de la Ley N.º 7337, por centímetro cuadrado impreso. La colocación de este tipo de publicidad solo será posible cuando existan los actos administrativos habilitantes para uso del espacio público y no tiene relación con el canon que por el uso de este deba pagar el interesado a la administración pública.

Para los efectos de esta norma, se considerará como área total de la publicidad la integralidad del espacio utilizado para transmitir el mensaje inmerso en la valla, rotulo, letrero, o similar, comprendiendo que esto incluye cualquier elemento alfa – numérico, fotografías, retratos, bocetos, paisajes, fondos, gráficas y en general cualquier otro elemento artístico o técnico de la publicidad que se expone.

ARTÍCULO 45- De la publicidad exterior en actividades comerciales temporales. Cuando se realicen actividades lucrativas bajo una licencia temporal y se instale publicidad exterior, el patentado deberá cancelar solamente la fracción del tributo que corresponda al tiempo que tarde la actividad comercial. En el supuesto antes indicado, el cálculo se hará considerando el total de días que tarde la actividad, estableciendo la proporción diaria conforme al tributo anual. En el caso de las actividades comerciales temporales no aplicará el beneficio contemplado en el artículo 43 de esta ley.

ARTÍCULO 46- De las prohibiciones. Queda prohibida la instalación de publicidad exterior en aquellos sitios donde la ley expresamente lo señale o aquella que estuviera prohibida por norma jurídica especial.

ARTÍCULO 47- Del deber de fiscalización. Será obligación del patentado de publicidad exterior mantener en perfecto estado las estructuras utilizadas para la ubicación de esta y quedará la Municipalidad autorizada para ordenar la remoción de aquella publicidad y/o estructuras que, en razón de su falta de mantenimiento, defectos constructivos y de instalación, pongan en riesgo la propiedad de terceros, incluidos los bienes públicos, o bien, que representen peligro para las personas.

ARTÍCULO 48- De la multa por incumplimiento. Cuando un patentado incumpliere con su obligación de mantener en perfecto estado las estructuras utilizadas para la ubicación de publicidad exterior, se le impondrá una multa equivalente a un diez por ciento (10%) del salario base fijado por el artículo 2 de la Ley 7337. Dicha multa se cargará al patentado y su imposición se regulará conforme se disponga en el reglamento a esta ley.

CAPÍTULO VI IMPUESTO POR EVENTOS DEPORTIVOS Y DE EXHIBICIÓN

ARTÍCULO 49- De la licencia y el impuesto para eventos deportivos. Los eventos deportivos autorizados por la respectiva Federación, cuando generen lucro, indistintamente de si se realizan en propiedad pública o privada, requerirán licencia comercial municipal y por concepto de impuesto de patente pagarán un cinco por ciento (5%) a favor de la Municipalidad, calculado sobre la inscripción de cada participante en el evento.

ARTÍCULO 50- De la licencia para actividades de exhibición. Para los eventos de exhibición ecuestre, automóviles y/o cualquier otro similar, cuando generen lucro, o bien, cuando pretendan exposición o posicionamiento de marca, indistintamente de si se realizan en propiedad pública o privada, se requerirá una licencia comercial y se pagará el impuesto de patente, el cual, para el primer supuesto se establece en un cinco por ciento (5%), calculado sobre la inscripción de cada participante en el evento. En su caso, cuando lo pretendido sea exposición o posicionamiento de marca el impuesto equivaldrá a un 20% del salario base establecido por el artículo 2 de la Ley N.º 7337 por cada día de actividad.

ARTÍCULO 51- De la fijación del impuesto en eventos deportivos y actividades de exhibición. Para la fijación y pago del impuesto establecido en los artículos 49 y 50 de esta ley, los contribuyentes presentarán una declaración jurada anticipada en la cual indicarán la cantidad aproximada de participantes y el valor de cada inscripción; realizándose el pago anticipado del tributo. Posteriormente se realizará la correspondiente liquidación a más tardar el quinto día hábil posterior a la realización del evento. En el caso de actividades de exposición o posicionamiento de marca el impuesto corresponde al monto fijo indicado en el artículo anterior y se pagará de previo a la actividad.

ARTÍCULO 52- De la tasación del impuesto en forma posterior. Cuando se desarrolle una actividad comercial de las señaladas en los artículos 49 y 50 de esta

ley, sin la respectiva licencia municipal, el obligado deberá pagar la carga tributaria pertinente, la cual se determinará con base en la información que este proporcione, quedando obligado a suministrarla en el tiempo y forma que la requiera la administración tributaria municipal. Lo anterior debe comprenderse sin demérito de la potestad fiscalizadora previa del gobierno local, quien, en ejercicio de esta, deberá clausurar la actividad si está en desarrollo.

ARTÍCULO 53- De la tasación de oficio del impuesto en eventos deportivos y actividades de exhibición. Cuando se hubiera desarrollado sin licencia una actividad de las enumeradas en los artículos 49 y 50 de esta ley y el obligado tributario fuera prevenido para que aporte información y documentación necesaria para fijar el importe del tributo no pagado, pero este no atendiera la prevención, la Municipalidad procederá a tasar de oficio el impuesto, previa audiencia al contribuyente. Dicha fijación deberá hacerse con ajuste a parámetros objetivos.

ARTÍCULO 54- Multa por desarrollo de actividades sin licencia. En caso de que un evento deportivo o actividad de exhibición se desarrolle sin licencia municipal y no fuera posible para la Municipalidad la clausura, además del pago del impuesto, el infractor deberá pagar una multa equivalente al impuesto dejado de cancelar por el evento.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55- De los ingresos generados anualmente por el impuesto de licencias comerciales, la Municipalidad de Moravia destinará en favor del Comité Auxiliar de la Cruz Roja del Cantón, un uno coma cinco por ciento (1,5%), para que este los utilice estrictamente en el financiamiento de sus gastos ordinarios y/o mejoramiento del servicio, por lo cual estará obligado a entregar a la Tesorería Municipal en el mes de febrero del año inmediato posterior a cada periodo presupuestario un informe de liquidación realizado por contador público autorizado.

ARTÍCULO 56- Derogatorias. Esta ley deroga la Ley N.º 8658, Patentes Municipales Comerciales de la Municipalidad de Moravia, de 17 de julio de 2008, y sus reformas.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- En un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigencia esta ley la Municipalidad de Moravia adoptará las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su complementación.

TRANSITORIO II- Se establece un plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que la obligación formal establecida en el artículo 11 referente a actualización de datos de identificación y notificación sea plenamente oponible a los contribuyentes.

TRANSITORIO III- El plazo de vigencia de tres años que señala el artículo 12 para las licencias comerciales, se aplicará de pleno derecho para aquellas que sean otorgadas en forma posterior a la entrada en vigencia de la ley; no obstante, en el caso de las licencias otorgadas con anterioridad dicho plazo comenzará a correr a partir del momento que sea necesaria su renovación.

Esta ley entrará en vigencia 30 días hábiles después de su publicación en el diario oficial.

NOTA: este expediente puede ser consultado en la Secretaría del Directorio.

1 vez.—Solicitud N° 170951.—(IN2019405379).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42022-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política; artículos 25, 26 incisos a) y b), 27 y 28, de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 3 de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155, reformada por Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; el artículo 11 inciso h) del Decreto Ejecutivo Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo N° 41187 del 20 de junio del 2018; artículo 1 de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014.

Considerando:

I.-Que para el Estado es indispensable la expropiación y relocalización de servicios de interés público en la ejecución de los proyectos viales, ya que pueden afectar la realización de las obras, sea que se paralicen o se afecte la línea del cronograma de trabajo.

II.- Que con fundamento en las competencias que le confieren los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y 17, 21 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el ente Contralor realizó una auditoría de carácter especial con el objetivo de determinar si los procesos de adquisición de derecho de vía y relocalización de servicios de interés público en las carreteras nacionales, cumplen con el marco normativo existente, con el fin de valorar oportunidades de mejora en la planificación de los proyectos de infraestructura vial y minimizar los impactos en la ejecución de los mismos.

III.- Que de conformidad con el Informe N° DFOE-IFR-IF-00008-2018 denominado: “Informe de Auditoría de Carácter Especial sobre los Procesos de Adquisición del Derecho de Vía y Relocalización de los Servicios de Interés Público para los Proyectos que ejecuta el CONAVI en la Red Vial Nacional”, la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización de Servicios Económicos de la Contraloría General de la República, dispuso – entre otras cosas-lo siguiente:

“4.5. Diseñar, oficializar, divulgar e iniciar la implementación de una estrategia con las acciones para poder generar de forma expedita los insumos necesarios para la atención de la adquisición de derecho de vía y relocalización de los servicios de interés público, de los proyectos vinculados a los Planes Nacionales de Desarrollo y al Plan Nacional de Transporte vigentes y futuros, que ejecuta

ese Ministerio y el CONAVI, de forma que se minimice la afectación al alcance, costo y programación de los proyectos. Dichas acciones deben de incluir al menos:

A la identificación de las actividades desarrolladas por las diferentes instituciones, sus regulaciones internas, plazos establecidos y responsables; b. la identificación de riesgos del proceso, sus posibles impactos y acciones para gestionarlos que involucre la totalidad del proceso de adquisición del derecho de vía y las instituciones participantes; c. los mecanismos de coordinación y seguimiento entre los diferentes participantes del proceso de expropiaciones, que permitan contar con información de cada trámite a lo largo del proceso y facilite realizar correcciones a errores o modificaciones para agilizar el proceso; d. un cronograma de la implementación de las acciones descritas en los puntos a, b y c, los responsables y los indicadores (en casos que corresponda) para su cumplimiento y que permita la continuidad, eficiencia, en la atención de la necesidad social que satisfacen los proyectos.”

IV.-Que el Poder Ejecutivo a través de la coordinación con sus instituciones y la articulación con instrumentos de política pública, como el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y el Plan Nacional de Transportes, permita hacer coherentes los esfuerzos e inversiones planificadas, mediante el establecimiento de estrategias, líneas de acción, programas y proyectos que tengan como finalidad el desarrollo de la infraestructura.

V.-Que es de interés del Ministerio de Obras Públicas y Transportes unir esfuerzos y establecer la Estrategia para la Atención de los Procesos de Adquisición de Derechos de Vía y Relocalización de Servicios de los proyectos vinculados a los Planes Nacionales de Desarrollo y al Plan Nacional de Transportes, con el fin de atender las debilidades detectadas por la Contraloría General de la República, a través del Informe DFOE-IFR-IF-00008-2018 denominado: “Informe de Auditoría de Carácter Especial Sobre los Procesos de Adquisición del Derecho de Vía y Relocalización de los Servicios de Interés Público” para los proyectos que ejecuta el CONAVI en la red vial nacional.

VI.- Que mediante la adopción de la estrategia, misma que es de aplicación por parte de todo el Sector Transporte e Infraestructura y esta enfocada en los planes, programas y proyectos contenidos en los Planes Nacionales de Desarrollo y en los Planes Nacionales de Transportes presentes y futuros ejecutados por este Ministerio y CONAVI, se pretende fortalecer las áreas en las cuales se identificaron las posibilidades de mejora para minimizar la afectación de los procesos de adquisición de derechos de vía y relocalización de servicios de interés público, en el alcance, costos y programación de los proyectos vinculados a los planes mencionados.

VII.-Que el artículo 11 inciso h) del "Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo", Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN, de 20 de junio de 2018, publicado en el Alcance N° 121 a La Gaceta N° 111 del 21 de junio de 2018, dispone que el Presidente delega en el Ministro

de Obras Públicas y Transportes la rectoría de Infraestructura y Transporte, integrada por las siguientes instituciones: Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) y Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), Consejo Nacional de Concesiones (CNC), Consejo Seguridad Vial (COSEVI) y el Consejo de Transporte Público (CTP).

VIII.- Dada la competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en la rectoría del sector se debe establecer un seguimiento entre los participantes del proceso de expropiaciones y relocalización de servicios que permita dar trazabilidad y acceso a la información en cada etapa, así como realizar correcciones a errores o modificaciones y asimismo una coordinación interinstitucional permanente, que permita dar seguimiento y resolver las necesidades de expropiaciones y relocalización de servicios en los proyectos vinculados a los Planes Nacionales de Desarrollo y al Plan Nacional de Transportes. Por tanto,

Decretan:

OFICIALIZACIÓN DE LA ESTRATEGIA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE VÍA Y RELOCALIZACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PROYECTOS VINCULADOS A LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO Y AL PLAN NACIONAL DE TRANSPORTES

Artículo 1°-Se oficializa, la Estrategia para la Atención de los Procesos de Adquisición de Derechos de Vía y Relocalización de Servicios de los proyectos vinculados a los Planes Nacionales de Desarrollo y al Plan Nacional de Transportes, cuyo texto se transcribe textualmente:

“Estrategia para la Atención de los Procesos de Adquisición de Derechos de Vía y Relocalización de Servicios De los proyectos vinculados a los Planes Nacionales de Desarrollo y al Plan Nacional de Transportes.

La siguiente estrategia se realiza con la finalidad de atender las debilidades detectadas por la Contraloría General de la República, a través del Informe DFOE-IFR-IF-00008-2018 denominado: “Informe de Auditoría de Carácter Especial Sobre los Procesos de Adquisición del Derecho de Vía y Relocalización de los Servicios de Interés Público” para los proyectos que ejecuta el CONAVI en la red vial nacional.

Como parte de las acciones emprendidas para dar respuesta a las recomendaciones de la Contraloría General de la República, la Secretaría de Planificación Sectorial realizó un pormenorizado estudio del proceso de expropiaciones el cual consistió en diferentes reuniones con los actores involucrados en el proceso, así como un taller donde se analizaron e identificaron las posibilidades de mejora.

La presente estrategia es de aplicación por parte de todo el Sector Transporte e Infraestructura y esta enfocada en los planes, programas y proyectos contenidos en los Planes Nacionales de Desarrollo y en los Planes Nacionales de Transportes presentes y futuros ejecutados por este Ministerio y CONAVI.

Objetivo General:

Minimizar la afectación de los procesos de adquisición de derechos de vía y relocalización de servicios de interés público en el alcance, costos y programación de los proyectos vinculados a los Planes Nacionales de Desarrollo y al Plan Nacional de Transportes.

Objetivos específicos:

1.1 Identificar las actividades a desarrollar por parte de las instituciones vinculadas en cada uno de los proyectos, sus regulaciones internas, plazos establecidos y responsables con el propósito establecer los medios de coordinación que permitan una optimización del proceso de construcción de infraestructura.

1.2 Realizar la identificación de los riesgos asociados del proceso de adquisición del derecho de vía, sus posibles impactos y acciones para la disminución de los niveles de riesgo, evitando su materialización en cada una de las etapas del ciclo de vida del proyecto.

1.3 Establecer los mecanismos de coordinación y seguimiento entre los participantes del proceso de expropiaciones y relocalización de servicios que permita dar trazabilidad y acceso a la información en cada etapa, así como realizar correcciones a errores o modificaciones.

Cuadro de acciones estratégicas

Actividades	Regulaciones internas	Plazos	Responsables	Riesgos asociados	Posibles impactos	Acciones de Gestión
Instrucción de no iniciar la construcción de obras si el proyecto no cuenta con la etapa de pre-inversión completa	Regulaciones de MIDEPLAN para inscripción de proyectos en Banco de Proyectos	Dos meses después de la oficialización	Ministro rector			

<p>Generar un mosaico de posibles expropiaciones en la Etapa de Pre-inversión (sombra del proyecto).</p>	<p>Disposiciones técnicas para la inscripción de proyectos en el banco de proyectos de MIDEPLAN</p>	<p>N/A Depende de cada proyecto</p>	<p>Directores Unidades Ejecutoras de proyectos, Órganos Adscritos encargados de proyectos CONAVI, División de Obras Públicas MOPT, DABI, según corresponda</p>	<p>Cambios en el diseño del proyecto pueden añadir nuevas necesidades de expropiaciones y relocalización de servicios</p>	<p>Extensión de los tiempos en la ejecución de las obras y erogación de mayores costos y recursos</p>	<p>Reuniones permanentes para el seguimiento de los proyectos e identificación de nuevos requerimientos Incluir al DABI en estas mesas de trabajo. Coordinación directa con el contratista para modificación del diseño según las necesidades identificadas.</p>
<p>Informar en la etapa de preinversión a las entidades encargadas de la reubicación de servicios públicos sobre la necesidad inicial de relocalizar sus respectivos dispositivos, equipos o redes, según</p>		<p>N/A</p>	<p>Secretaría de Planificación Sectorial MOPT - Directores Unidades Ejecutoras</p>	<p>La falta de información georeferenciada y en general de planos asociados a la ubicación de las infraestructuras relacionadas con servicios públicos puede complicar la definición de acciones en las</p>	<p>Aumento de los plazos de construcción en la etapa de ejecución del proyecto / implementación y mayores costos en el proyecto</p>	<p>Reuniones de coordinación específicas en la etapa de preinversión con las empresas encargadas de la relocalización de servicios públicos.</p>

corresponda.				primeras etapas		
Adecuación de los términos de referencia para la Contratación bajo la modalidad de " diseño y construcción ", de manera que se incluya un tiempo de Gestión del Suelo entre la etapa de diseño y la etapa de ejecución.	Tiempos de respuesta del DABI para ejecutar los procesos de expropiación: Tiempos asociados a notificaciones, elaboración de planos catastral, pregestoría vial, trámites administrativos	165 días hábiles para una expropiación en que las partes no hayan llegado a un acuerdo.	Ente o Unidad encargada del proyecto	La cantidad de expropiaciones requeridas en un proyecto puede dilatar el proceso, debido a la capacidad instalada del DABI, al Inicio del período de desembolsos del crédito, sin que todas las expropiaciones requeridas hayan sido resueltas	Aumento en los tiempos necesarios para la gestión del suelo. Incremento en el costo total de la obra debido al pago de comisiones por no desembolso del crédito que impacta de forma negativa en el erario público	Instruir a las Unidades Ejecutoras, para que desde la etapa de prefactibilidad se incluya la información requerida por el DABI, con el fin de identificar expropiaciones y casos de relocalización de servicios públicos (Sombra del proyecto). Instruir al departamento de Inspección Vial y Demoliciones avanzar con eventuales procesos de demolición de

						publicidad exterior o similar con los insumos iniciales facilitados por las unidades ejecutoras
Identificar dentro del mosaico de expropiaciones aquellas propiedades que poseen condiciones especiales que podrían generar atrasos en el proceso, para brindarles atención prioritaria, tales como expropiaciones parciales en terrenos que cuentan con edificaciones, expropiaciones parciales de propiedades con explotación comercial, entre otras.	Ley de Expropiaciones	N/A	Jefe del DABI, y encargados de proyectos.	Las condiciones especiales de las expropiaciones pueden dilatar el tiempo de gestión del suelo más allá del plazo establecido	Incremento en el costo total de la obra debido al pago de comisiones por no desembolso del crédito que impacta de forma negativa en el erario público. Incremento en el costo total de la obra por multas o reclamos del contratista debidos a atrasos en la obra como resultado de la falta de adquisición de propiedades para	Incluir al (DABI) en el desarrollo de los proyectos de infraestructura desde la etapa de perfil, actualmente este tiene participación en la fase de ejecución. (ver tabla) Identificar en etapa de perfil la sombra del proyecto y con ello un posible mosaico de propiedades afectadas. Trabajar en el establecimiento de una condición reglamentaria que

					completar el derecho de vía necesario para el proyecto.	"congele" los precios del suelo al momento del "anuncio" del proyecto, con el fin de evitar el incremento en los valores del suelo como resultado de la propia construcción de la obra.
Creación de una comisión interinstitucional de seguimiento coordinada por la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT.	Aval del Ministro Rector	Constitución en el segundo semestre del 2019, Consolidación Institucional en el año 2020	Director(a) de la Secretaría de Planificación Sectorial	Riesgo de no atención a las diferentes convocatorias. Riesgo de que los funcionarios que asistan a las convocatorias no tengan poder de decisión.	Pérdida de seguimiento de los proyectos.	Convocatoria debe ser realizada al más alto nivel y la dirección técnica de los procesos por coordinación de la Secretaría de Planificación Sectorial (SPS) Celebrar procesos de seguimiento de los proyectos en el marco del seguimiento de los

						jerarcas hasta la consolidación de la comisión interinstitucional
Sistematización de la información georreferenciada concerniente a expropiaciones en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Transportes .	N/A	Agosto 2021	Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles .	Falta de información por parte de las Unidades Ejecutoras, CONAVI - OBRAS PÚBLICAS, al DABI para alimentar y actualizar el sistema	Pérdida de seguimiento de los procesos de expropiación	Inclusión en normativa general e instrucción a las Unidades Ejecutoras, CONAVI - OBRAS PÚBLICAS, para la remisión georreferenciada de la información al DABI en las etapas de preinversión y elaboración de diseños.
Implementar un sistema para la gestión de proyectos que permita la trazabilidad de las actividades desarrolladas.	SEVRI	Diciembre-2019	Director(a) de la Secretaría de Planificación Sectorial	Falta de información por parte de las Unidades Ejecutoras al DABI para alimentar y actualizar el sistema	Pérdida de seguimiento de los procesos de construcción de infraestructura	Implementación de una herramienta digital de seguimiento

Crear un sistema informático con la colaboración de la Dirección de Informática MOPT-CONAVI para el desarrollo de avalúos administrativos.	Ley de Expropiaciones	Agosto 2021	Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles . Jefe de la Dirección de Informática-MOPT-CONAVI	Los recortes de recursos pueden dificultar la creación del sistema	Sin el sistema, el tiempo de elaboración de avalúos puede no mostrar mejora en los plazos	
--	-----------------------	-------------	---	--	---	--

Mecanismos de coordinación y seguimiento

Objetivo: Fortalecer un proceso de coordinación intersectorial permanente, que permita dar seguimiento y resolver las necesidades de expropiaciones y relocalización de servicios en los proyectos vinculados a los Planes Nacionales de Desarrollo y al Plan Nacional de Transportes.

Estrategia: Crear una unidad o proceso inter sectorial adscrito al despacho del ministro del MOPT, cuya finalidad sea establecer la coordinación entre los diferentes actores o instituciones involucrados en los procesos de expropiaciones y relocalización de servicios para garantizar la optimización de los tiempos y trámites asociados, la gestión de los riesgos identificados y fortalecer la trazabilidad de los procesos vinculados.

Conformación de la comisión

Para la implementación de esta estrategia y procurar los objetivos que persigue, se constituirá una comisión permanente con representación variada de todos los actores involucrados en los procesos de expropiaciones y relocalización de servicios, con quienes se coordinará su anuencia para la conformación de dicha comisión. El objetivo de la comisión es establecer una línea base de trabajo para todos los actores y resolver de forma ejecutiva los requerimientos de coordinación propios de estos procesos.

La comisión estará compuesta como mínimo por los siguientes actores:

Ministro de Obras Públicas y Transportes	Realiza la convocatoria y define las prioridades de trabajo.	Jefe del Departamento de Inspección Vial y Demoliciones	Asiste según agenda de seguimiento
--	--	---	------------------------------------

	La convocatoria sale del despacho del ministro.		
Director de Planificación Sectorial -MOPT	Coordinador	Representante de la Procuraduría General de la República	Asiste según agenda de seguimiento
El Director (a) Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad	Asistencia permanente	Representante de CNFL	Asiste según agenda de seguimiento
Directores de Unidades Ejecutoras de Proyectos PND y PNT, CONAVI, OBRAS PÚBLICAS según corresponda.	Asiste según agenda de seguimiento	Representante ICE	Asiste según agenda de seguimiento
Director de Planificación Institucional MOPT	Asistencia permanente	Representante AYA	Asiste según agenda de seguimiento
Director (a) de la Unidad de Planificación del Consejo Nacional de la Vialidad	Asistencia permanente	Representante JASEC	Asiste según agenda de seguimiento
Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles	Asistencia permanente	Representante RECOPE	Asiste según agenda de seguimiento
Representante Viceministerio de Telecomunicaciones	Asistencia permanente	Representante CONELECTRICAS RL	Asiste según agenda de seguimiento
Representante Ministerio de Ambiente	Asiste según agenda de seguimiento	Representante ESPH	Asiste según agenda de seguimiento

Cronograma de acciones		Plazo en meses						
Lineamiento de coordinación	Responsable	1	2	3	4	5	6	7
Aprobación y divulgación de la estrategia	Ministro de Obras Públicas y Transportes							

Artículo 2°-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los veinte días del mes de setiembre del año del dos mil diecinueve.


Carlos Alvarado Quesada




Rodolfo Méndez Mata
MINISTRO



Carlos Alvarado Quesada .—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O. C. N° 4600027404.—Solicitud N° 077-2019.— (D42022 - IN2019405464).

N° 42029 -H**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO A.I. DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley No. 9632, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019 de 28 de noviembre de 2018 y sus reformas, Ley No. 9754, Aprobación del Contrato de Préstamo N°4819/OC-CR para Financiar el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo de 02 de octubre del 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el

Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que la Ley No.9754 denominada Aprobación del Contrato de Préstamo para Financiar el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal, contrato de Préstamo No 4819/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, publicada en el Alcance No216 a La Gaceta No 188 del 04 de octubre del 2019, establece en el párrafo final del artículo 2, denominado Uso de los recursos que se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto ejecutivo, realice las modificaciones presupuestarias necesarias para sustituir los ingresos de fuentes de financiamiento internas por los recursos de este contrato de préstamo, sin que pueda modificarse el destino de los ingresos sustituidos aprobados en la ley de presupuesto respectiva.
6. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de incorporar el Contrato de préstamo citado para realizar un cambio de fuentes de financiamiento en el título del Servicio de la Deuda Pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley No.9754, con el fin de atender compromisos y prioridades del Órgano del Gobierno de la República aquí incluido, el cual se requiere para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley No. 9632 y sus reformas y reflejar presupuestariamente la modificación de la composición de las cuentas de ingresos, producto de rebajar la colocación de títulos valores de corto y largo plazo y aumentar el financiamiento externo
7. Que la Contabilidad Nacional emitió certificación No. DCN-955-2019 de fecha 08 de octubre del dos mil diecinueve, en la que se certifica que para efectos de incorporar al Presupuesto Nacional, Fuente de Financiamiento 518, los recursos correspondientes del Contrato de Préstamo N° 4819/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, para financiar el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal, aprobado mediante Ley N° 9754, ascienden a una suma disponible de ¢203.997.500.000,00 (doscientos tres mil novecientos noventa y siete millones quinientos mil colones exactos) equivalentes a los \$350.000.000,00 (trescientos cincuenta millones de dólares).

8. Que el Ministerio de Hacienda ha solicitado la confección del presente Decreto Ejecutivo, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
9. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícase el artículo 1º, incisos B y C de la Ley No. 9632, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019, publicada en los Alcances Digitales N° 207A, 207B, 207C, 207D y 207E a La Gaceta N° 230 del 11 de diciembre del 2018 y sus reformas, con el fin de reflejar presupuestariamente la modificación de la composición de las cuentas de ingresos, producto de rebajar la colocación de títulos valores de corto y largo plazo y aumentar el financiamiento externo, en la forma que se muestra a continuación:

Rebaja del artículo 1º:

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 INCISO B DE LA LEY N°9632
DETALLE DE LA REBAJA DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS**

en colones

Codificación		monto
3000000000000	FINANCIAMIENTO	203.997.500.000
3100000000000	FINANCIAMIENTO INTERNO	203.997.500.000
3130000000000	EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES	203.997.500.000
3131010000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE CORTO PLAZO	100.000.000.000
3131010000280	Emisión Títulos Valores Deuda Interna	100.000.000.000
3131020000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE LARGO PLAZO	103.997.500.000
3131020000280	Emisión Títulos Valores Deuda Interna	103.997.500.000
	TOTAL	203.997.500.000

Aumento del artículo 1°:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 INCISO C DE LA LEY N°9632
DETALLE DEL AUMENTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXTERNOS
en colones

Codificación	monto
3000000000000 FINANCIAMIENTO	203.997.500.000
3200000000000 FINANCIAMIENTO EXTERNO	203.997.500.000
3210000000000 PRÉSTAMOS DIRECTOS	203.997.500.000
3211000000000 PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE DESARROLLO	203.997.500.000
3211020000000 BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	203.997.500.000
3211022500518 Crédito BID N° 4819/OC-CR Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal Ley N° 9754	203.997.500.000
TOTAL	203.997.500.000

Artículo 2°.— Modifícase el artículo 2° de la Ley No. 9632, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019 y sus reformas antes citada, con el fin de realizar el traslado de partidas en el título del Servicio de la Deuda Pública.

Artículo 3°.— La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto doscientos tres mil novecientos noventa y siete millones quinientos mil colones exactos (¢203.997.500.000,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias>, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

La rebaja dispuesta en los artículos 2° y 3° de este Decreto se muestra como sigue:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No. 9632
DETALLE DE REBAJA POR TÍTULO PRESUPUESTARIO
-En colones-

<u>Título Presupuestario</u>	<u>Monto</u>
TOTAL	203.997.500.000,00
PODER EJECUTIVO	203.997.500.000,00
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	203.997.500.000,00

El aumento de los artículos 2° y 3° de este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No. 9632
DETALLE DE AUMENTO POR TÍTULO PRESUPUESTARIO
-En colones-

<u>Título Presupuestario</u>	<u>Monto</u>
TOTAL	203.997.500.000,00
PODER EJECUTIVO	203.997.500.000,00
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	203.997.500.000,00

Artículo 4°.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


CARLOS ALVARADO QUESADA



VLADIMIR VILLALOBOS G.
Ministro a.i. de Hacienda


INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo de Junta Directiva del AyA		
Sesión No. 2019-58 Ordinaria	Fecha de Realización 01/Oct/2019	Acuerdo No. 2019-355
Artículo 5.6-Declaratoria de interés y utilidad pública para la constitución de derechos de servidumbres. (Exp. 17MAG010105020481) Memorando GG-2019-03119.		
Atención Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento UE-AyA-PAPS.		
Asunto Declaratoria de interés y utilidad pública		Fecha Comunicación 02/Oct/2019

JUNTA DIRECTIVA CONSIDERANDO:

1.- Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante oficio PRE-PAPS-2019-02158 del 24 de Junio de 2019 " Justificación Técnica Servidumbre de Expediente **17MAG010105020481**, se desprende que como parte del trazado del PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, se requiere la constitución de una servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, para realizar la realizar la CONSTRUCCION DEL COLECTOR EXTENSIÓN MARIA AGUILAR, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real # **20481-007-008-009-010-013-014-015-018-019-20-021-022-023-024-025-026-027-028-029-030-031**.

2.- Que este inmueble es propiedad de:

Derecho	Propietario	Cédula
007	Petronila Muñoz Cubero	Otro tipo de ID
008	Canuto Muñoz Campos	Otro tipo de ID
009	Maria Guerrero Mora	Otro tipo de ID
010	Ángela Obando Monge	Otro tipo de ID
013	Maria Teresa Solís Umaña	1-0361-0240
014	Rodolfo Solís Umaña	1-0441-0508
015	Gondai S.A	3-104-251067
018	Rosaura Maria Solís Umaña	1-0509-0096
019	Jose Joaquín Solís Umaña	1-0478-0079
020	Hilda Margarita Sólís Umaña	1-0397-0368
021	Inversiones Emuna Uno S.A	3-101-301463
022	Rodrigo Sólís Umaña	1-0369-0167
023	Gonzalo Solís Perez	1-0154-0193
024	Emilce Umaña Naranjo	1-0139-0615
025	Jessica Marcela Siles Umaña	1-1249-0835
026	Grettel Esmeralda Umaña Solís	1-0808-0695
027	Yorleny Gomez Cabalceta	5-0267-0444
028	María Cecilia Solís Umaña	1-0329-0038
029	Silvia Alexandra Arrieta Rojas	1-0921-0242
030	Guiselle Ivette Bermudez Obando	1-0671-0075
031	Karol Vanessa Barboza Solís	1-1134-0983

3.- Que la servidumbre de paso y tubería de aguas residuales a constituir, tendrá una longitud de 4.89 metros y un ancho promedio de 6.13 metros, con rumbo de SURESTE a SUROESTE, para un total de área de servidumbre de **30m²**, plano realizado por el Ingeniero Topógrafo Sergio López Martínez, IT 24159.

4.- Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real # 20481-007-008-009-010-013-014-015-018-019-20-021-022-023-024-025-026-027-28-029-030-031, el cual consta en el memorando PRE-PAPS-2019-02834 de fecha 09 de Agosto del 2019; se observa que la finca en su Derecho 029 tiene un "Practicado" bajo las citas : Tomo 800, Asiento 102444 que se refiere a un proceso de Cobro Judicial, y existen otros derechos en donde sus propietarios registrales se encuentran fallecidos.

5.- Que del análisis citado, se concluye que por existir varios impedimentos legales para formalizar administrativamente la Constitución de la Servidumbre, una vez que se dicte la Declaratoria de Interés Público deberá iniciarse el proceso especial de expropiación.

6.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-PAPS mediante estudio de avalúo **PRE-PAPS-2019-02413** de fecha 9 de Julio del 2019 valoró el terreno así:

A. RESULTADO:

Dada la necesidad de la Unidad Ejecutora PAPS de adquirir la franja de terreno en la propiedad con plano catastrado SJ-12398-1971, finca folio real 1-20481 con 21 derechos, se rinde el siguiente informe pericial, con el fin de determinar el valor de la servidumbre donde se pretende instalar una tubería de aguas residuales para la Extensión María Aguilar como parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

Se designa al Ingeniero Luis C. Cordero Cruz para que rinda tal pericia.

B1. CONSIDERANDO:

Este avalúo será utilizado para determinar la justa compensación por la franja de terreno ubicada en la propiedad objeto de estudio, dentro del proceso de constitución de la servidumbre realizado por el AyA, en la cual se tiene proyectada la Instalación de tuberías de aguas residuales.

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-PAPS con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

El Colector existente María Aguilar 2 consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 200 mm hasta los 610 mm, con una longitud de 5925.41 m, iniciando en el pozo 17-1A en una elevación de 1200.71msnm y finalizando en el pozo 17-78 en una elevación de 1123.75msnm, de este punto conecta con el Subcolector Existente Del Sur en el pozo 23-58 donde el sistema continua y se conecta con el Colector Existente María Aguilar 1, que se interconecta a la caja de reunión María Aguilar-Tiribí para pasar por el Túnel Travase, y luego llegar al colector principal existente Emisario, y posterior a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “Los Tajos”, la cual está ubicada en el distrito de La Uruca. Dicha tubería transporta por gravedad el agua residual proveniente del sector de Curridabat y San Francisco de Dos Ríos.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería del colector María Aguilar 2 será rehabilitada, para que continúe operando en las cotas de elevación existentes, las cuales permiten transportar las aguas residuales por gravedad. Por esta razón es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha Colector.

Esta extensión contempla la propiedad correspondiente a la matrícula 1-20481 con 21 derechos y plano de catastro SJ-12398-1971. La servidumbre tiene un área de 30m2, una longitud de 4.89m y un ancho de 6.13m; posee además una dirección Este – Oeste, lo anterior según plano catastrado SJ-2130021-2019.

B.2. PRESUNCIONES EXTRAORDINARIAS Y CONDICIONES LIMITANTES DEL AVALÚO

- El valuador no asume ninguna responsabilidad por cualquier uso del avalúo distinto al establecido en el reporte
- Se asume que la propiedad cumple con todas las regulaciones y restricciones de zonificación, al menos que alguna inconformidad se hubiese indicado en el reporte.
- Se asume como correcta la información de otros profesionales incluida en el expediente administrativo (Planos de agrimensura, información aportada por el Consultor, etc).
- Se tiene como presunción que la información aportada en este expediente por parte del Consultor se basa en una investigación detallada, completa y exacta de las calidades de la propiedad afectada con relación a los actores y entidades involucradas en este aspecto.
- Que las áreas solicitadas por la Unidad Ejecutora del Proyecto mediante plano o planos de catastro son áreas realmente necesidad del Estado para el desarrollo del proyecto y que el plano catastro correspondiente ha pasado el filtro de análisis catastral de la Unidad Ejecutora del Proyecto.
- El Perito Valuador manifiesta no tener interés actual ni futuro en el bien que es objeto del presente avalúo.

B.3. PROPIETARIO DEL BIEN:

La propiedad está inscrita ante el Registro Nacional a nombre de:

Derecho	Propietario	Cédula
007	Petronila Muñoz Cubero	Otro tipo de ID
008	Canuto Muñoz Campos	Otro tipo de ID
009	María Guerrero Mora	Otro tipo de ID
010	Angela Obando Monge	Otro tipo de ID
013	María Teresa Solís Umaña	1-0361-0240
014	Rodolfo Solís Umaña	1-0441-0508
015	Gondai S.A	3-104-251067
018	Rosaura María Solís Umaña	1-0509-0096
019	Jose Joaquín Solís Umaña	1-0478-0079
020	Hilda Margarita Sólís Umaña	1-0397-0368
021	Inversiones Emuna Uno S.A	3-101-301463
022	Rodrigo Sólís Umaña	1-0369-0167
023	Gonzalo Solís Perez	1-0154-0193
024	Emilce Umaña Naranjo	1-0139-0615
025	Jessica Marcela Siles Umaña	1-1249-0835
026	Grettel Esmeralda Umaña Solís	1-0808-0695
027	Yorlery Gomez Cabalceta	5-0267-0444
028	María Cecilia Solís Umaña	1-0329-0038
029	Silvia Alexandra Arrieta Rojas	1-0921-0242
030	Guiselle Ivette Bermudez Obando	1-0671-0075
031	Karol Vanessa Barboza Solís	1-1134-0983

B.4. INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

La finca inscrita ante el Registro Nacional al folio real 1-20481 con 21 derechos, con un área según Registro de 13976.92 m² no se encuentra referida a ningún plano catastrado. Sin embargo, de acuerdo a las características físicas del terreno y a coincidir con lo visto en campo, la propiedad se asocia al plano de catastro SJ-12398-1971. (Ver anexo # 2 – Plano Catastro de la propiedad).

Área según informe registral	1-20481	13976.92 m ²
Área según plano catastrado	SJ-12398-1971	1950.12 m ²

B.4.1. Colindantes (Según Estudio de Registro)

Norte:	Calle en medio Soledad Amador
Sur:	Río María Aguilar en medio otro
Este:	Calle en medio Soledad Muñoz
Oeste:	Calle en medio Jose Maria Madrigal

B.5. FECHA DE INSPECCIÓN DE CAMPO:

La inspección se llevó a cabo el día 20/06/2019

B.6. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

El terreno se localiza en la provincia 01° San José, cantón 01° San José distrito 05° Zapote, situado en Zapote, entre las coordenadas del sistema de proyección CRTM05 1096045.0 N, 493663.0 E, y de la servidumbre 1096275.0 N y 493650.0 E.

B.7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

El lote de interés está representado mediante el plano catastrado SJ-12398-1971 del 25/11/1971.

El terreno posee las siguientes características:

B.7.1. Área: 13976.92 m².

B.7.2. Ubicación: Zapote

B.7.3. Frente: 17.35 metros frente a calle pública

B.7.4. Uso actual del terreno: Solar con presencia de viviendas unifamiliares en el costado Este de la propiedad.

B.7.5. Topografía: zonas planas y zonas con pendiente quebrada hacia el Río María Aguilar.

B.7.6. Tipo de Acceso: Mediante calle pública de asfalto en buen estado.

B.7.7. Servicios públicos existentes: Acceso a servicio de electricidad, agua potable, telefonía, alumbrado público, internet y televisión por cable.

B.7.8. Servicios urbanísticos: tiene acera y cordón.

B.8. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Se empleó el Método comparativo en el enfoque de Mercado para realizar la valoración del inmueble, en el cual se obtiene el valor de la servidumbre a partir de la información de propiedades cercanas que poseen características comparables con el lote a valorar.

Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor por metro cuadrado de terreno de la servidumbre de interés, en comparación con cada referencia obtenida, son su área o extensión, frente, la regularidad, nivel con respecto a calle pública, pendiente, tipo de vías de acceso, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas, acceso a servicios tales como electricidad, alumbrado público, cañería y telefonía. Para el cálculo se utilizaron las fórmulas establecidas por el Órgano de Normalización Técnica (ONT) del Ministerio de Hacienda.

Se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Se identificará si existen terrenos sin construcciones, que permitan la comparación directa con el terreno sujeto.

El valor unitario por metro cuadrado en las áreas de protección se ajustará con respecto a las áreas sin limitaciones mediante la siguiente fórmula:

$$Fda=1\pm(AP/Afm)$$

Donde:

Fda = Porcentaje de depreciación o apreciación.

AP = Área de Protección.

Afm = Área de la finca madre.

Los criterios para definir si el factor es de apreciación o de depreciación serán la cobertura boscosa o vegetal existente en el AP, la calidad aparente del agua del CSA y la ubicación del AP dentro de la finca madre. En áreas urbanas el factor de ajuste oscilará entre 0,3 a 1,7 y en áreas rurales entre 0,9 a 1,1.

De acuerdo con la investigación realizada en campo, así como a la base de datos de la cual dispone esta Unidad, se cuenta con 3 terrenos en venta con las características incluidas en el apartado B.9.

B.8.1. Determinación de Valor de los Derechos Cedidos (VDC)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número SJ-2130021-2019 (Ver Anexo #3 – Plano Catastro de la Servidumbre), cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno.
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo con el tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

B.8.2. Determinación de valor de los daños al remanente (DR)

El daño al remanente se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno, debido a la afectación de la inscripción de la servidumbre a la propiedad. Para ello se utiliza la fórmula descrita en el Reglamento del ICE que se indica en La Gaceta 92 del lunes 14 de mayo-2012.

Cálculo del daño al remanente (DR)

$$DR = AR \times VU \times FU \times FR$$

•**Área remanente de la propiedad (AR):** corresponde a la sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre.

AR = AT – AS

AT: Área de la finca (m²)

AS: Área de la servidumbre (m²)

•**Valor unitario de la propiedad (VU):** Corresponde al valor unitario promedio de la finca expresado en colones por metro cuadrado.

•**Factor de Ubicación (FU):** Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada por ejemplo si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa.

•**Cálculo de Factor de Relación de áreas (FR):** Este factor relaciona el área de la servidumbre (AS) con respecto al área total del inmueble (AT) y se expresa como porcentaje:

$$FR = AS/AT$$

B.9. AVALÚO DE SERVIDUMBRE A CONSTITUIR:

B 9.1. Descripción del terreno: El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos incluido el de alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales. Las edificaciones cercanas son construcciones modernas, las cuales, de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. En términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

En cuanto a servicios, la propiedad se accede por calles públicas de asfalto en buen estado que comunican con el sector de Zapote y San Francisco de Dos Ríos. La mayoría de las propiedades cercanas cuentan con acera y obras de evacuación de aguas pluviales. Por su parte se dan los servicios de agua potable, electricidad, alumbrado público, telefonía, internet y televisión por cable. La zona en estudio tiene una topografía algo quebrada cerca de la rivera del Río María Aguilar. La entrada a la propiedad se encuentra a nivel a calle pública. La servidumbre a constituir posee un 12.37% de su área dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m de retiro medidos desde el borde superior del cauce del Río María Aguilar en su margen, lo anterior según alineamiento del INVU.

El área de la servidumbre se encuentra libre de construcciones.

B.9.2. Estado y uso actual de las construcciones: Existen varias casas unifamiliares

B.9.3. Derechos de inquilinos o arrendatarios: No se mencionan en estudio de registro.

B.9.4. Licencias o derechos comerciales: No se mencionan en estudio de registro.

B.9.5. Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: No se mencionan en estudio de registro.

B.9.6. Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

Para la valoración del terreno se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de varios terrenos en venta en la zona, además se consultaron otras fuentes de información tales como internet y el área de valoraciones de la Municipalidad de San José. Conforme a los aspectos analizados, por criterio profesional, se fija un valor unitario de ¢ 174.356,00 por metro cuadrado, tal y como se muestra a continuación.

Cuadro 1. Comparativo de valores de terreno

Ref	Ubicación	Distancia (km)	Frente a calle (m)	Area (m2)	Precio (colones)	Valor ¢ / m2	Contacto
1	Zapote	0.16	30	900	¢342,000,000.00	¢380,000.00	8390-9381
2	Zapote	0.23	35	1609	¢366,852,000.00	¢228,000.00	5700-4894
3	El Bosque	0.91	35	2609	¢427,500,000.00	¢163,855.88	8384-3976

De conformidad a las fórmulas sugeridas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda se aplican los factores de homologación tal como se muestra en la tabla siguiente:

Cuadro 2. Homologación de propiedades

CUADRO DE HOMOLOGACIÓN DE PROPIEDADES							
Factores	Lote a valorar	Comparable 1		Comparable 2		Comparable 3	
			Fc		Fc		Fc
Área	1,950.12	900.00	0.77	1,609.00	0.94	2,609.00	1.10
Frente	17.35	30.00	0.87	35.00	0.84	35.00	0.84
Regularidad *	0.811174383	1.00	0.95	1	0.95	1	0.95
% pendiente	5	0	0.94	0	0.94	0	0.94
Nivel *	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
Tipo de Vía	4	4	1.00	4	1.00	4	1.00
Servicios 1	4	4	1.00	4	1.00	4	1.00
Servicios 2	16	16	1.00	16	1.00	16	1.00
Ubicación ONT *	5	5	1.00	5	1.00	5	1.00
Negociación y comisión	1	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Actualización de precios	1	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Ubicación geográfica	1	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Valor /m ² referencia dolares			\$666.67		\$400.00		\$287.47
Valor /m ² referencia colones			¢380,000.00		¢228,000.00		¢163,855.88
Factor comparativo resultante			0.6014		0.7010		0.8222
Precio por m2 resultante			¢228,532.05		¢159,817.79		¢134,717.89
Promedio	¢174,356.00						
Mediana	¢159,818.00						
Coefficiente variación	27.86%						
Tipo cambio dólar (venta)	¢570.00	12/07/2018					

B.9.7. Gravámenes y anotaciones que pesan sobre la propiedad:

Anotaciones: No Hay
 Gravámenes: Si Hay – Derecho 029

GRAVAMENES o AFECTACIONES: SI HAY

PRACTICADO

CITAS: 800-102444-01-0001-001

NUMERO DE EXPEDIENTE 11-010982-1170-CJ

AFECTA A FINCA: 1-00020481- -

INICIA EL: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2012

FINALIZA EL: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY

ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

B.9.8. Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización: No se mencionan en estudio de registro.

C. POR TANTO: Se fijan los siguientes valores:

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢1,779,123.89
Valor de los daños al remanente	¢662,040.89
MONTO TOTAL DE INDEMNIZACION	¢2,441,164.78

El monto total a indemnizar es: ¢ 2,441,164.78 (dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento sesenta y cuatro colones con 78/100 céntimos)

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, cuya longitud será de 4.89 metros y un ancho promedio de 6.13 metros, con rumbo de SURESTE a SUROESTE, para un total de área de servidumbre de **30m²**, plano realizado por el Ingeniero Topógrafo Sergio López Martínez, IT 24159, y servidumbre necesaria para REALIZAR LA CONSTRUCCION DEL COLECTOR EXTENSION MARIA AGUILAR, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real # 20481-007-008-009-010-013-014-015-018-019-20-021-022-023-024-025-026-027-028-029-030-031, que pertenece a:

Derecho	Propietario	Cédula
007	Petronila Muñoz Cubero	Otro tipo de ID
008	Canuto Muñoz Campos	Otro tipo de ID
009	María Guerrero Mora	Otro tipo de ID
010	Angela Obando Monge	Otro tipo de ID
013	María Teresa Solís Umaña	1-0361-0240
014	Rodolfo Solís Umaña	1-0441-0508
015	Gondai S.A	3-104-251067
018	Rosaura María Solís Umaña	1-0509-0096
019	Jose Joaquín Solís Umaña	1-0478-0079
020	Hilda Margarita Sólís Umaña	1-0397-0368
021	Inversiones Emuna Uno S.A	3-101-301463
022	Rodrigo Sólís Umaña	1-0369-0167
023	Gonzalo Solís Perez	1-0154-0193
024	Emilce Umaña Naranjo	1-0139-0615
025	Jessica Marcela Siles Umaña	1-1249-0835
026	Grettel Esmeralda Umaña Solís	1-0808-0695
027	Yorleny Gomez Cabalceta	5-0267-0444
028	María Cecilia Solís Umaña	1-0329-0038
029	Silvia Alexandra Arrieta Rojas	1-0921-0242
030	Guiselle Ivette Bermudez Obando	1-0671-0075
031	Karol Vanessa Barboza Solís	1-1134-0983

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante informe **PRE-PAPS-2019-02413** de fecha 9 de Julio del 2019 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-PAPS, en la suma de: ¢ 2,441,164.78 (dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento sesenta y cuatro colones con 78/100 céntimos)

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supraindicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente, o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, o a los Notarios Externos que designe o apruebe la Unidad Ejecutora AyA-PAPS para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de paso y tubería de aguas residuales en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° **20481-007-008-009-010-013-014-015-018-019-20-021-022-023-024-025-026-027-028-029-030-031** de conformidad con el plano inscrito **SJ-2130021-2019**, realizado por el Ingeniero Topógrafo Sergio López Martínez IT 24159 a favor del AyA. **b)** En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución o externos designados, para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin necesidad de modificación del acuerdo.

5.- Notificar al (a los) propietario(s) registral(es) y otorgar un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 8996. **Notifíquese.**

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz, Junta Directiva.—1 vez.—Solicitud N° 170914.—
(IN2019405355).

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA

PRECIO DE LIQUIDACIÓN FINAL COSECHA 2018-2019

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 2762 del 21 de junio de 1961 sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café, sus reformas y reglamento, el INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA (ICAFE), se permite comunicar a los interesados los siguientes precios de liquidación final de la cosecha 2018-2019 para el café entregado a los Beneficios que se detallan seguidamente:

Beneficio	Categoría de Café	Tipo de cambio promedio (CRC/USD)	Rendimiento (Kg/400 L)		Fonecafé Monto Cancelado en ¢ por und. 400 lts.	Precio Liquidación en ¢ por 400 litros (fanega)				
			Mínimo	Obtenido		Maduro	Verde	Maduro Zona Alta	Maduro Zona Baja	Bellota
3-101-506300, S.A. (MICROBENEFICIO DE CAFE MIELES DE LA AMISTAD)	Convencional	580.83	42.39	40.32	755.83	54,789.58	38,001.38			
3101636879 SOCIEDAD ANONIMA (BADILLA HERRERA)	Bellota	0.00	68.98	68.98	736.36					92,340.55
3101636879 SOCIEDAD ANONIMA (BADILLA HERRERA)	Convencional	580.83	45.35	40.98	736.36	92,340.55				
3-101-680111, S.A., (BENEFICIO SAN GABRIEL) NOMBRE DE FANTASIA.	Convencional	587.94	42.43	53.86	731.87	133,177.51				
AGAPANTO LIMITADA	Convencional	593.41	40.90	44.89	761.30	64,534.38				
AGRICOLA AGRINAVA S.A.	Convencional	590.84	44.67	46.05	730.08	97,604.95				
AGRICOLA DEL CAFETAL M.E.D.N. S.A.	Convencional	580.84	45.22	39.32		136,226.57	86,240.47			
AGRICOLA EL CANTARO S.A.	Convencional	587.90	44.24	45.66	739.30	91,440.41	62,534.55			
AGRICOLA LOS ROBLES DE NARANJO S.A.	Convencional	586.77	47.24	42.67	741.39	155,794.59				
AGROEXPORTACIONES VERDE ALTO S.A.	Convencional	578.48	46.54	37.75	731.39	133,484.14				
AGROINDUSTRIA D´NINCHO S.A.	Convencional	591.82	46.54	47.26	721.87	90,597.54				
AGROINDUSTRIAL LA ESPERANZA S.A.	Convencional	580.84	43.97	43.97	362.21	59,271.44				
AGROINDUSTRIAL LAS MELLIZAS S.A.	Orgánico	599.95	44.63	45.38	754.45	170,496.27				
AGROINDUSTRIAL LAS MELLIZAS S.A.	Convencional	598.52	41.88	42.89	695.65	75,272.51				
AGROINVERSIONES ABARCruz J Y C S.R.L.	Convencional	602.16	47.50	49.01	750.19	94,159.25				
AGROMERCADEO EL DIAMANTE, S.A.	Convencional	580.84	46.63	44.37	739.21	90,656.41	62,511.69			
AGROPECUARIA CT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convencional	617.11	41.13	39.77	760.39	67,445.45				
AGROPECUARIA HELLEN S.A.	Convencional	580.83	45.15	36.04	735.41	175,051.32				
AGROPECUARIA LUM S.A.	Orgánico	586.60	43.13	46.48	733.25	94,039.37				
AGROPECUARIA LUM S.A.	Convencional	0.00	45.35	46.40	733.25	79,237.55				
AGROPECUARIA MARBO GMT S.A.	Convencional	591.33	46.98	46.98	730.87	101,010.93				
ALBERGUE RIO MAGNOLIA S.A.	Convencional	0.00	46.00	46.00	731.61	74,616.39				
ALBERGUE RIO MAGNOLIA S.A.	Veranero	600.00	46.00	46.00	731.61	89,631.39				
ALEJANDRA CHACON DURAN	Convencional	598.76	46.54	43.11	763.40	125,759.13				
ALEJANDRO SOLIS BLANCO	Convencional	580.84	45.23	45.42	733.85	99,104.77				
ALLAN OVIEDO RODRIGUEZ	Convencional	589.45	40.69	48.64	730.58	90,141.06				
ANA BONANZA PU, S.A.	Convencional	580.84	44.67	43.12	719.94	135,540.68				
ANASTASIO ARCE ALVAREZ	Convencional	0.00	40.33	40.33		611,734.56				
ANDRES NAVARRO CASTRO	Convencional	583.71	47.50	40.42	724.94	174,588.17				
APROCOME	Convencional	0.00	38.27	38.27	729.98	132,624.65				
APROCOME	Veranero	0.00	37.49	37.49	729.98	54,244.99				
ARMANDO NAVARRO VALVERDE	Convencional	580.84	36.82	42.53	635.05	73,879.26				
ASO DE PROD DE ASER Y ACOST (ASOPROAAA)	Convencional	580.83	46.08	44.03	732.13	66,523.94				
ASOC PRODUCTORES CAFE SOSTENIBLE TARRAZU	Convencional	589.94	45.23	45.38	725.07	155,251.47				
ASOC.DE AGRIC. LA VIOLETA DE DESAMPAR.	Convencional	583.16	45.09	42.63	729.60	107,036.05				
ASOC.PEQUEÑOS CAFETALEROS SAN MIGUEL GRECIA DIAMANTES 1500	Convencional	0.00	40.69	46.11	729.04	49,827.40				
ASOC.PRODUCT.CONSERVACIONISTAS DE LA PIEDRA DE RIVAS DE PZ.	Convencional	591.97	45.64	42.80	738.86	103,119.26	71,052.59			
ASOCIACION ASOCAFE CANET DE TARRAZU	Convencional	576.00	45.23	44.79	729.66	89,846.46				
ASOCIACION DE MUJERES ORG. DE BOLLLEY (ASOMOBI)	Convencional	0.00	38.27	40.07	731.39	42,039.75	28,761.55			
ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL CERRO DE TURRUBARES (APROCETU)	Convencional	583.23	44.90	46.43	739.33	93,225.15	63,705.00			
ASOCIACION DE PRODUCTORES LA AMISTAD (ASOPROLA)	Convencional	580.83	38.27	36.85	745.76	46,010.23				

Beneficio	Categoría de Café	Tipo de cambio promedio (CRC/USD)	Rendimiento (Kg/400 L)		Fonocafé Monto Cancelado en ¢ por und. 400 lts.	Precio Liquidación en ¢ por 400 litros (fanega)					
			Mínimo	Obtenido		Maduro	Verde	Maduro Zona Alta	Maduro Zona Baja	Bellota	
BAJO DEL RIO S.A.	Convencional	582.31	45.23	45.55	732.46	122,563.57					
BENEF ECOL PUENTE TARRAZU LEON CORTES SA	Convencional	580.83	47.00	46.45	729.44	90,490.96					
BENEFICIADORA DE CAFE M & M PURA VIDA SOCIEDAD ANONIMA	Convencional	580.84	45.23	43.35	731.46	101,551.14	70,440.74				
BENEFICIADORA DE CAFE M & M PURA VIDA SOCIEDAD ANONIMA	Diferenciado	580.92	45.23	49.35	731.46	149,825.13					
BENEFICIADORA DE OCCIDENTE S.A.	Convencional	595.87	46.03	48.51	737.15	80,809.57					
BENEFICIADORA EL SITIO S.R.L.	Convencional	580.84	43.81	46.00	744.57	78,053.01					
BENEFICIADORA MONTERROSA S.A.	Convencional	598.95	43.49	47.21	747.81	85,432.39	58,429.95				
BENEFICIADORA MONTES DE ORO M&M S.A.	Convencional	587.56	46.54	44.23	732.39	102,784.83					
BENEFICIADORA SAN ISIDRO S.A.	Bellota	0.00	62.73	62.39	722.89						68,399.21
BENEFICIADORA SANTA EDUVIGES S.A.	Convencional	592.91	45.00	44.71	745.52	81,438.62	56,445.16				
BENEFICIADORA SANTA ELENA S.A.	Convencional	596.72	44.95	45.36	754.44	96,225.82	66,676.76				
BENEFICIADORA Y EXPORTADORA COFFEA SUAREZ S.A.	Convencional	0.00	40.69	42.55	731.39	16,501.86					
BENEFICIO BELLAVISTA S.A.	Convencional	583.66	43.63	43.63	728.79	101,276.64	69,544.89				
BENEFICIO BRUMAS DEL ZURQUI S.A.	Convencional	580.83	44.90	25.41	738.42	148,823.86					
BENEFICIO ECOLOGICO CERRO ALTO S.A.	Convencional	583.95	44.90	45.04	733.14	90,618.66	62,677.71				
BENEFICIO ECOLOGICO EL ESPINO S.A.	Convencional	580.83	46.10	46.51	729.86	80,964.92	54,836.74				
BENEFICIO LA CANDELILLA DE TARRAZÚ S.A.	Diferenciado	588.73	45.53	46.26	731.72	227,137.24					
BENEFICIO LA CANDELILLA DE TARRAZÚ S.A.	Convencional	595.42	46.00	46.04	731.73	113,932.11					
BENEFICIO LA EVA S.A.	Convencional	605.86	43.88	45.55	734.29	73,584.53	50,206.87				
BENEFICIO LA EVA S.A.	Diferenciado(A)	598.06	44.88	45.54	734.29	79,113.94					
BENEFICIO LA EVA S.A.	Diferenciado(B)	606.62	40.90	40.94	734.29	62,558.49					
BENEFICIO LA EVA S.A.	Diferenciado	598.99	43.15	45.45	734.29	75,002.03					
BENEFICIO LA GUARIA S.A.	Convencional	604.05	42.25	42.79	745.85	87,127.83					
BENEFICIO LAS MARIAS S.A.	Convencional	603.15	46.79	43.34	755.79	80,709.34	56,229.10				
BENEFICIO LAS PEÑAS B.L.P. S.A.	Convencional	580.84	54.73	54.73	737.91	107,032.69					
BENEFICIO MONTEVERDE BMV, LIMITADA	Convencional	582.67	46.83	45.59	740.00	78,496.00	54,132.43				
BENEFICIO PUEBLO NUEVO S.A.	Veranero	0.00	35.04	40.09	750.81	51,641.69					
BENEFICIO PUEBLO NUEVO S.A.	Convencional	597.48	36.83	36.27	750.87	51,030.40					
BENEFICIO RANA AZUL INC, SOCIEDAD ANONIMA	Convencional	580.84	46.81	46.00	731.39	75,688.58	51,052.77				
BENEFICIO SAN JERONIMO S.A.	Convencional	580.83	42.96	41.12	190.52	90,360.68	62,595.87				
BENEFICIO SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA	Diferenciado	574.47	38.91	42.82	743.17	65,060.50					
BENEFICIO SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA	Veranero	589.16	40.68	42.30	743.17	61,375.76	42,617.92				
BENEFICIO SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA	Convencional	592.16	38.68	42.48	743.17	62,593.76	43,420.41				
BENF. VOLCAFÉ (C.R.) S.A. EL GENERAL.	Convencional	593.86	39.60	43.52	748.84	63,891.28	44,105.61				
BENF. VOLCAFÉ (C.R.) S.A. SAN DIEGO.	Convencional	585.27	45.79	45.19	738.94	80,994.10	56,216.13				
BENF. VOLCAFÉ (C.R.) S.A. SANTO DOMINGO.	Convencional	591.72	42.82	43.59	744.88	72,020.20	49,990.76				
BETSU S.A.	Convencional	580.84	41.01	41.01	745.51	62,159.77					
BIOCAFE ORO TARRAZU, S.A.	Convencional	587.74	46.00	47.82	496.30	101,508.33					
BYRON LUIS VINDAS BRENES	Convencional	577.99	44.47	34.67	731.97	157,431.27					
CAFE DE ALTURA DE SAN RAMON ESPECIAL S.A	Diferenciado(B)	592.76	46.10	46.46	736.76	84,645.50					
CAFE DE ALTURA DE SAN RAMON ESPECIAL S.A	Diferenciado M	587.80	43.72	44.76	736.76	81,797.57					

Beneficio	Categoría de Café	Tipo de cambio promedio (CRC/USD)	Rendimiento (Kg/400 L)		Fonocafé Monto Cancelado en ¢ por und. 400 lts.	Precio Liquidación en ¢ por 400 litros (fanega)				
			Mínimo	Obtenido		Maduro	Verde	Maduro Zona Alta	Maduro Zona Baja	Bellota
CAFE DE ALTURA DE SAN RAMON ESPECIAL S.A	Diferenciado(A)	579.68	43.46	48.16	741.98	184,887.31				
CAFE DE ALTURA DE SAN RAMON ESPECIAL S.A	Convencional	589.01	44.02	46.00	736.76	83,455.06				
CAFE DE ALTURA DE SAN RAMON ESPECIAL S.A	Diferenciado	585.94	44.63	45.43	736.76	85,228.70				
CAFE DE ALTURA LA ANGOSTURA S.A.	Convencional	567.58	52.98	31.01	732.15	147,157.64				
CAFE DON SABINO PREMIUM SOCIEDAD ANONIMA	Convencional	586.08	45.13	43.98	730.20	184,886.58				
CAFE DOÑA SOCORRO DE TARRAZU SOCIEDAD ANONIMA	Convencional	580.83	45.70	45.70	729.99	56,652.62				
CAFÉ GOURMET DE TOBOSI S.A.	Convencional	580.83	46.01	42.90	748.22	193,056.94				
CAFE MISION COSTA RICA S.A.	Convencional	582.88	40.17	19.52	735.25	119,434.89				
CAFE RIVENSE DEL CHIRRIPO S.A.	Convencional	580.83	43.37	43.58	740.38	121,138.19	83,914.35			
CAFE SAN VITO, S.A.	Convencional	580.84	42.39	42.39	734.73	73,983.81				
CAFET. DE TIERRAS TICAS S.A. (RIO NEGRO)	Diferenciado	596.99	41.60	41.72	752.87	74,780.49	51,837.17			
CAFET. DE TIERRAS TICAS S.A. (RIO NEGRO)	Convencional	593.24	40.16	44.03	752.87	70,755.90	48,938.16			
CAFET. DE TIERRAS TICAS S.A. RÍO TARRAZU	Convencional	584.53	45.01	45.29	739.09	86,612.56	60,284.50			
CAFET. DE TIERRAS TICAS S.A. RÍO TARRAZU	Diferenciado	587.72	43.96	45.79	739.09	94,916.48	65,311.69			
CAFETALERA AQUIARES S.A.	Convencional	593.96	40.80	42.99	747.17	82,944.72	57,480.88			
CAFETALERA BRISAS DE SAN CRISTOBAL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	Convencional	580.76	45.04	43.75	722.73	108,011.38				
CAFETALERA EL PATALILLO S.A.	Convencional	585.42	46.67	42.35	729.28	154,969.85	108,037.14			
CAFETALERA HERBAZU S.A.	Convencional	582.22	51.28	51.28	729.57	175,268.28				
CAFETALERA LA LIDIA, LTDA	Convencional	580.83	44.90	44.06	731.43	141,061.72				
CAFETALERA MONTE ALTO, S.A.	Convencional	580.84	44.90	46.18		131,869.49				
CAFETALERA TIRRA S.A.	Convencional	590.86	44.71	45.05	735.29	82,093.36	56,897.97			
CAFETALEROS UNIDOS DEL NORTE S.A.	Convencional	580.84	38.61	43.44	755.94	105,674.09				
CARLOS CALDERON ARAYA	Veranero	0.00	42.05	41.46	744.77	65,043.09				
CARLOS CALDERON ARAYA	Orgánico	582.99	38.02	42.28	744.69	123,372.72				
CARLOS CALDERON ARAYA	Convencional	583.01	43.37	52.27	744.75	105,615.26				
CARLOS ENRIQUE NAVARRO VALVERDE	Convencional	585.17	47.50	45.90	731.05	113,291.71				
CARLOS URIEL ARRIETA SOTO	Convencional	593.50	43.08	48.86	729.88	133,437.90				
CAVINOL LIMITADA	Convencional	580.83	45.93	44.06	759.91	51,508.11				
CECA S.A.	Diferenciado	582.04	45.21	47.55	754.05	85,829.70				
CECA S.A.	Convencional	588.61	43.76	48.32	754.05	83,592.47				
CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE DESAMPARADOS	Convencional	578.30	44.93	44.24	729.97	98,623.02				
CENTRO AGRON. TROP. INVEST. Y ENSEÑANZA (CATIE)	Convencional	580.83	40.77	40.77	731.73	68,383.22	45,956.60			
CESAR UREÑA QUIROS	Convencional	0.00	46.09	44.25	729.61	24,655.99				
CIA. AGRICOLA RIO BRUS S.A.	Convencional	601.71	41.88	40.35	739.72	75,165.57				
CLOZA DE ALAJUELA, S.A.	Convencional	585.26	43.33	45.47	734.68	94,329.34				
COFFEA DIVERSA S.A.	Convencional	580.84	38.27	42.60	729.98	239,202.77				
COFFEE DREAM SOCIEDAD ANONIMA	Convencional	0.00	46.53	46.53	730.21	243,406.62				
COMERCIALIZADORA LOS LAGARTOS S.A.	Convencional	0.00	46.16	44.71	747.40	55,996.33				
COMPAÑIA HERMANOS ASA LTDA.	Convencional	580.83	41.88	43.66	753.12	61,404.29				
COMPAÑIA SANTA ROSA LIMITADA	Convencional	597.92	39.01	39.57	756.49		45,272.03	66,018.73	63,447.88	
COMPAÑIA SANTA ROSA LIMITADA	Diferenciado	606.62	39.87	39.80	756.49	64,678.04				

Beneficio	Categoría de Café	Tipo de cambio promedio (CRC/USD)	Rendimiento (Kg/400 L)		Fonocafé Monto Cancelado en ¢ por und. 400 lts.	Precio Liquidación en ¢ por 400 litros (fanega)				
			Mínimo	Obtenido		Maduro	Verde	Maduro Zona Alta	Maduro Zona Baja	Bellota
CONSORCIO CAFETALERO DE EXPORTACION R.L. (CAFECOOP)	Diferenciado	583.71	40.90	41.72	744.49	76,279.83	52,668.01			
CONSORCIO CAFETALERO DE EXPORTACION R.L. (CAFECOOP)	Convencional	574.80	40.17	41.63	744.49	58,717.14	40,643.30			
CONSORCIO CAFETALERO DE EXPORTACION R.L. (CAFECOOP)	Diferenciado Turrialba	588.28	40.17	42.49	744.49	66,541.66	45,920.80			
COOPE ALAJUELA R.L.	Convencional	585.31	42.76	40.73	732.25		44,476.09	66,748.98	62,929.54	
COOPE ATENAS R.L.	Convencional	594.13	44.37	46.82	741.00	91,321.64	63,112.57			
COOPE ATENAS R.L.	Diferenciado	603.73	46.25	47.32	741.00	99,096.71				
COOPE CERRO AZUL R.L.	Convencional	590.10	40.33	41.18	745.99	70,035.28				
COOPE DOTA R.L.	Convencional	585.55	45.05	45.09	740.39	92,695.38	64,420.75			
COOPE EL DOS DE TILARAN R.L.	Diferenciado	587.70	45.97	45.79	737.30	89,531.27				
COOPE EL DOS DE TILARAN R.L.	Convencional	580.84	39.60	43.22	737.30	73,381.22	50,613.27			
COOPE LLANO BONITO R.L.	Convencional	580.83	44.67	43.95	547.16	86,632.26				
COOPE PALMARES R.L.	Diferenciado	584.02	46.84	47.62	735.59	91,935.75				
COOPE PALMARES R.L.	Convencional	583.85	45.82	46.94	735.59	71,247.34	48,907.14			
COOPE PILA ANGOSTA R.L.	Convencional	599.11	40.33	41.65	742.26	63,077.66				
COOPE SABALITO R.L.	Diferenciado(A)	602.58	39.04	41.26	748.01	71,564.37				
COOPE SABALITO R.L.	Diferenciado AA	603.75	46.66	42.27	748.01	92,217.41				
COOPE SABALITO R.L.	Convencional	611.97	35.65	35.65	748.01	51,489.07	33,899.92			
COOPE SABALITO R.L.	Diferenciado(B)	599.69	40.95	40.95	748.01	66,276.65				
COOPE SARAPIQUI R.L.	Convencional	0.00	41.16	33.98	744.00	24,658.73				
COOPE TARRAZU R.L.	Convencional	586.07	45.78	45.40	737.14	88,273.42	61,354.63			
COOPE UNION R.L.	Convencional	596.78	45.14	44.19	743.01	89,663.50	62,480.61			
COOPE VICTORIA R.L.	Diferenciado(B)	599.74	42.63	43.07	752.22	74,082.22				
COOPE VICTORIA R.L.	Diferenciado(A)	591.41	42.77	42.83	752.22	76,647.52				
COOPE VICTORIA R.L.	Convencional	603.67	41.11	43.58	752.22		38,998.57	58,309.91	55,498.55	
COOPE VICTORIA R.L.	Diferenciado M	593.77	40.10	43.08	752.22	61,981.33				
COOPEAGRI. EL GENERAL R.L.	Diferenciado(B)	592.45	44.97	43.38	746.04	80,390.79				
COOPEAGRI. EL GENERAL R.L.	Veranero	587.31	41.22	41.22	746.04	62,221.03				
COOPEAGRI. EL GENERAL R.L.	Diferenciado(A)	576.58	45.96	46.94	746.04	97,873.77				
COOPEAGRI. EL GENERAL R.L.	Convencional	593.33	38.23	41.51	746.04	67,524.59	46,022.52			
COOPEANGELES DE PARAMO R.L.	Convencional	602.46	43.79	43.79	729.83	85,631.35				
COOPEASSA R.L.	Convencional	575.00	37.26	38.02	742.35	34,977.26	24,139.84			
COOPEASSA R.L.	Orgánico	581.80	38.02	41.39	742.34	99,342.67	68,812.52			
COOPEASSA R.L.	Veranero	584.99	38.72	48.70	742.32	62,054.79	43,063.06			
COOPECEDRAL R.L.	Veranero	580.83	37.59	37.58	744.55	56,956.62	39,100.38			
COOPECEDRAL R.L.	Convencional	596.38	42.63	42.63	744.51	87,723.67	59,530.89			
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE HEREDIA LIBERTAD R.L.	Convencional	582.49	44.90	42.21	734.21	68,653.05				
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE HEREDIA LIBERTAD R.L.	Diferenciado(B)	571.75	44.49	35.94	734.21	102,765.06	60,989.17			
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE HEREDIA LIBERTAD R.L.	Diferenciado(A)	587.46	45.84	47.73	734.21	93,807.69				
COOPRO NARANJO R.L.	Convencional	593.89	43.39	43.59	740.67		55,753.60	82,326.37	79,909.12	
COOPRO NARANJO R.L.	Diferenciado Arábiga	589.42	43.49	43.50	740.67	81,382.30				
COOPRO NARANJO R.L.	Diferenciado Las Lomas de Naranjo	598.53	45.59	44.21	740.67	108,563.58				

Beneficio	Categoría de Café	Tipo de cambio promedio (CRC/USD)	Rendimiento (Kg/400 L)		Fonocafé Monto Cancelado en ¢ por und. 400 lts.	Precio Liquidación en ¢ por 400 litros (fanega)				
			Mínimo	Obtenido		Maduro	Verde	Maduro Zona Alta	Maduro Zona Baja	Bellota
COOPRO NARANJO R.L.	Diferenciado Finca Las Rosa	603.63	43.49	45.41	740.67	99,975.25				
COOPRO NARANJO R.L.	Diferenciado M	594.78	43.69	44.37	740.67	79,616.86				
COOPRO SAN VITO R.L.	Convencional	0.00	109.57	109.57		136,988.22	85,438.61			
COOPRO SAN VITO R.L.	Diferenciado(A)	587.11	37.98	23.29		58,045.46				
CORDILLERA DE FUEGO, S.A.	Diferenciado	587.96	42.47	48.78	738.79	196,347.71				
CORDILLERA DE FUEGO, S.A.	Diferenciado C	590.56	45.03	45.87	738.79	99,861.99				
CORDILLERA DE FUEGO, S.A.	Convencional	588.40	42.89	49.85	738.79	90,067.44				
CORPORACIÓN MONTEZUMO DE PURISCAL S.A.	Convencional	0.00	42.43	49.76	729.74	63,434.57				
COSECHAS SUPERIORES, S.A.	Convencional	602.93	45.13	46.15	759.32	86,747.05				
DAISY ELIZONDO DIAZ	Convencional	581.09	51.00	51.00	732.20	175,149.37				
DANILO GERARDO VEGA CARBALLO	Convencional	578.34	44.90	45.12	732.29	96,953.22				
DANILO SALAZAR ARIAS	Convencional	580.83	44.62	29.04	730.75	217,207.65				
DEYNER FALLAS MORA	Convencional	580.83	44.67	46.21	731.39	96,424.79				
DIEGO ALFARO VARGAS	Convencional	0.00	45.82	45.82	761.81	69,523.83				
DOWN TO EARTH THE MILL SRL	Convencional	580.84	51.15	45.89	730.68	120,044.37				
DREXLER BADILLA NUÑEZ	Convencional	575.36	43.37	45.68	731.08	80,646.41				
ECO CARAIGRES AGRICOLA S.A.	Orgánico	580.84	43.13	50.57	728.59	128,562.69				
ECO CARAIGRES AGRICOLA S.A.	Convencional	580.84	44.83	49.50	728.60	100,539.45				
EDWIN ALVARADO ABARCA	Convencional	580.83	52.95	52.95	342.26	108,310.42				
EDWIN DAGOBERTO TREJOS MADRIGAL	Convencional	590.38	38.55	40.02	736.65	65,146.76				
EL TRAPICHE TOUR S.A.	Convencional	580.84	40.33	40.32	732.20	64,554.81				
EMPRESAS SXJ S.A.	Orgánico	580.84	51.72	51.72	730.57	239,585.90				
ERNESTO JOSÉ VALVERDE SOLÍS	Convencional	577.38	44.47	36.88	729.98	80,805.42				
ESTEBAN ALFONSO NAVARRO CASTILLO	Convencional	580.83	47.50	41.25	720.81	145,329.41				
ESTEBAN JOSUE ZAMORA PICADO	Convencional	578.48	45.23	41.69	760.68	123,107.41				
EXPORTACIONES ACERO ARABE BELEN S.A.	Convencional	0.00	43.49	46.00	728.34	70,452.33				
F J ORLICH & HNOS LTDA. (EL MARQUES)	Convencional	590.10	45.01	44.93	745.08	76,200.07	53,040.70			
F. J. ORLICH & HNOS LTDA (SANTA MARIA)	Diferenciado La Jimena	579.41	43.87	43.24	739.31	74,071.24	51,085.41			
F. J. ORLICH & HNOS LTDA (SANTA MARIA)	Convencional	581.67	41.17	42.25	739.31	69,190.23	47,676.72			
F.J. ORLICH HERMANOS LTDA. (LA GIORGIA)	Convencional	579.35	44.36	45.45	746.98	72,229.87	49,987.19			
F.J. ORLICH HERMANOS LTDA. (LA GIORGIA)	Diferenciado D	583.29	40.86	42.68	746.98	65,284.00	45,360.32			
F.J. ORLICH HERMANOS LTDA. (LA GIORGIA)	Diferenciado(A)	580.73	44.52	44.56	746.98	71,891.05	50,060.33			
F.J. ORLICH HERMANOS LTDA. (LA GIORGIA)	Diferenciado C	576.89	41.62	41.86	746.98	56,575.90	39,258.60			
FADIVA TARRAZU SOCIEDAD ANONIMA	Convencional	580.84	46.00	48.00	363.62	89,788.56				
FAMILIA ALVARADO LEIVA, S.A.	Convencional	582.50	43.37	52.65	666.62	74,910.92				
FINCA FCJ VOLCAN AZUL S.A.	Convencional	580.84	40.69	47.52	730.21	151,189.51				
FRANCISCO VENEGAS GAMBOA	Diferenciado	583.28	44.45	36.27	720.22	125,303.57				
FRANCISCO VENEGAS GAMBOA	Convencional	572.89	44.45	46.13	720.21	110,087.65				
FREDDY VILLALOBOS LOPEZ	Convencional	0.00	44.57	44.57	728.34	100,674.93				
GENOVEVA UREÑA GUTIERREZ	Convencional	580.84	45.23	33.22	730.50	137,212.93				
GEOVANNI GONZALEZ LOPEZ	Convencional	580.83	46.87	34.29	731.30	176,984.43				

Beneficio	Categoría de Café	Tipo de cambio promedio (CRC/USD)	Rendimiento (Kg/400 L)		Fonocafé Monto Cancelado en ¢ por und. 400 lts.	Precio Liquidación en ¢ por 400 litros (fanega)					
			Mínimo	Obtenido		Maduro	Verde	Maduro Zona Alta	Maduro Zona Baja	Bellota	
GERARDO ARIAS CAMACHO	Convencional	579.40	48.37	48.37	731.68	157,427.58					
GERARDO FALLAS PORRAS	Convencional	590.74	44.67	47.04	742.58	118,986.30					
GRUPO NATURALBA S.A.	Orgánico	580.84	43.13	45.25	731.54	102,533.01					
GRUPO NATURALBA S.A.	Convencional	0.00	40.17	41.00	731.46	46,389.61					
GUILLERMO ADOLFO FALLAS MATA	Convencional	576.17	45.80	43.25		97,040.99					
HACIENDA JUAN VIÑAS S.A.	Diferenciado(B)	585.09	47.07	45.31	746.61	82,336.80	56,375.25				
HACIENDA JUAN VIÑAS S.A.	Diferenciado(A)	594.75	40.55	43.50	746.61	80,513.14					
HACIENDA JUAN VIÑAS S.A.	Convencional	599.95	38.43	42.44	746.61		47,521.26	69,499.01	66,155.32		
HACIENDA SONORA S.A.	Convencional	596.50	44.06	43.47	737.05	85,441.95					
HECTOR ESTEBAN SANCHEZ GODINEZ	Convencional	589.22	45.23	46.54	760.73	160,643.48	105,097.11				
HECTOR GONZALO AZOFEIFA UREÑA	Convencional	0.00	46.38	46.00	722.89	75,896.32					
HELSAR DE ZARCERO S.A.	Convencional	587.29	43.08	43.62	732.48	98,881.55					
HELSAR DE ZARCERO S.A.	Diferenciado	578.35	40.97	52.28	732.48	144,997.79					
HERMANOS VARGAS HIDALGO S.A.	Convencional	608.70	45.14	46.00	23.55	69,974.57	48,892.64				
HERMES GUSTAVO MONGE VEGA	Convencional	589.03	46.00	45.90	731.46	136,191.36					
HERNAN DOMINGO SOLIS RODRIGUEZ	Convencional	580.83	46.00	46.00	731.64	89,036.51					
HERNAN FALLAS LOPEZ	Convencional	580.84	43.89	41.48	742.85	65,898.03					
INMOBILIARIA BATALLA DE LOS ROBLES S.A.	Convencional	580.84	89.60	89.60	733.80	132,418.45	92,103.86				
INMOBILIARIA CHASAN Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	Bellota	0.00	65.00	64.99	723.61						56,388.66
INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA	Convencional	0.00	41.77	44.64	745.04	106,742.68	74,173.51				
INVERSIONES AGROPECUARIAS EL PILON CAFE NATURAL S.A.	Convencional	580.84	46.54	29.85	203.31	221,194.23					
INVERSIONES AMANDU S.A.	Convencional	591.30	46.02	46.00	732.40	106,695.60	73,431.37				
INVERSIONES COFFEE NACE S.A.	Convencional	587.16	44.96	43.65	732.66	95,417.23					
INVERSIONES COMERCIALES MONTEVERDE S.A.	Convencional	0.00	43.27	40.65	730.54	81,041.15					
INVERSIONES MATA ACUÑA S.A.	Convencional	588.44	46.22	45.04	731.77	98,328.29	65,807.51				
INVERSIONES MOON MONTAIN LIMITADA	Convencional	568.99	38.27	40.12	713.11	48,629.58					
JAVIER MEZA MORALES	Convencional	597.89	46.54	44.21	741.13	131,726.45					
JAVIER SOLIS UREÑA	Convencional	582.97	44.34	45.65	731.03	127,333.39					
JIMENEZ Y PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	Convencional	580.83	43.08	39.80	730.27	94,679.11					
JOHN ALVARADO ABARCA	Convencional	580.83	43.37	40.72	729.85	97,111.57	66,694.55				
JOINER FERNANDO ALVARADO ABARCA	Convencional	580.84	43.37	47.63	732.20	103,120.89	71,102.94				
JORGE MARIO ARAYA MORA	Convencional	580.84	46.54	34.79	898.16	114,669.10					
JOSE ADRIAN HERRERA GARCIA	Convencional	580.84	41.88	41.55	726.50	42,770.70					
JOSE ALFREDO RODRIGUEZ GAMBOA	Convencional	580.84	36.82	38.33	732.20	80,097.03					
JOSE ELANDIO ALVARADO ABARCA	Convencional	585.49	43.37	42.76	731.88	81,838.18					
JOSE ENRIQUE ROMERO CHACON	Convencional	584.89	44.34	46.46	731.42	158,431.22					
JUAN ABARCA MENA	Convencional	580.91	47.50	42.47	730.45	89,771.17					
JUAN ANGEL CAMACHO VARGAS	Convencional	580.83	43.53	43.53	738.01	86,652.79					
JUAN CARLOS JIMENEZ BONILLA	Convencional	580.83	46.03	46.03	729.85	91,963.11					
JUAN CARLOS UMAÑA UMAÑA	Convencional	580.95	45.23	41.56	732.20	143,455.48					
JUAN DIEGO HIDALGO UMAÑA	Convencional	580.83	44.47	37.93	727.30	74,463.76	51,190.43				

Beneficio	Categoría de Café	Tipo de cambio promedio (CRC/USD)	Rendimiento (Kg/400 L)		Fonocafé Monto Cancelado en ¢ por und. 400 lts.	Precio Liquidación en ¢ por 400 litros (fanega)					
			Mínimo	Obtenido		Maduro	Verde	Maduro Zona Alta	Maduro Zona Baja	Bellota	
JUAN JOSE MORA MORA	Convencional	580.84	46.09	32.95	730.02	164,064.87					
JUAN LEON V. E HIJOS S.A.	Bellota	0.00	56.35	76.17	727.31						103,114.83
JUAN LEON V. E HIJOS S.A.	Convencional	589.61	44.90	44.91	727.31		62,122.89	111,425.35	103,114.83		
JUAN LOPEZ CARTIN	Convencional	580.83	43.37	48.32	722.62	91,913.08					
JUAN LUIS FALLAS MATA	Convencional	580.83	44.34	45.24	733.92	164,731.84					
JUAN RAFAEL MONTERO GAMBOA	Convencional	580.84	46.09	34.84	731.02	167,198.50					
JURG GOTTFRIED RADE EUGSTER	Convencional	0.00	46.00	46.00	727.50	91,364.50					
JUVENAL RODRIGUEZ CHACON	Convencional	0.00	36.82	29.91	731.70	73,299.08					
LA ESPERANZA NUEVA DEL SOL S.A.	Convencional	600.11	41.88	43.16	740.89	66,566.95	45,352.29				
LA LIA TARRAZU M & U S.A.	Convencional	582.55	46.00	45.37	731.72	98,595.90					
LA LIA TARRAZU M & U S.A.	Diferenciado	577.04	46.00	46.61	728.87	137,645.38					
LA PIRA DE DOTA S.A.	Convencional	579.76	44.34	41.57	732.19	151,532.61					
LA VATESSE S.A.	Convencional	580.84	40.08	45.04	731.70	67,186.11					
LATITUD NUEVE CINCUENTA Y SEIS NORTE S.A.	Convencional	580.83	45.88	41.22	730.81	120,787.01					
LUIS AGUILAR ZUMBADO	Convencional	0.00	46.00	45.75	731.80	70,463.46					
LUIS ANASTASIO CASTRO VINDAS	Convencional	588.61	46.54	46.07	739.13	79,467.04					
LUIS ARTURO BONILLA CHACON	Convencional	582.76	44.34	46.68	729.76	99,882.97					
LUIS CARLOS TORRES ZUÑIGA	Convencional	589.99	43.37	43.28	761.81	88,276.45					
LUIS ENRIQUE NAVARRO PORRAS	Convencional	578.91	44.82	35.72	746.94	142,043.29					
LUVIMA DE TARRAZU S.R.L.	Convencional	588.60	45.23	42.91	743.00	99,558.31					
MARCO ANTONIO VARGAS BARRANTES	Convencional	580.83	45.23	37.50	729.98	96,408.58					
MARCO FIORIO	Convencional	580.83	36.82	18.67	730.58	46,253.47					
MARCOS ANTONIO OVIEDO ROJAS	Convencional	564.08	40.69	46.00	732.26	82,044.28					
MARESPI S.A.	Convencional	589.38	43.13	42.51	738.24	73,900.03	51,236.34				
MARESPI S.A.	Diferenciado	584.83	39.15	42.10	738.24	65,051.73	44,908.10				
MARESPI S.A.	Veranero	585.81	42.83	43.08	738.24	56,304.33	38,676.01				
MARIELA MENA ABARCA	Convencional	580.83	46.73	40.47	732.20	73,479.33					
MARIO HUMBERTO MARIN ROMERO	Convencional	580.00	44.47	45.98	731.55	202,936.05					
MARIO MARIN S.A.	Convencional	575.94	44.90	37.44	729.95	104,285.29	70,279.55				
MARTIN ROLANDO CECILIANO ROMERO	Convencional	580.84	47.63	47.63	731.55	101,056.86					
MARTIN UREÑA QUIROS	Convencional	580.83	46.54	45.24	727.61	250,406.64					
MARVIN BARRANTES ALFARO	Convencional	585.02	44.95	44.95	731.85	168,010.63					
MARVIN BLANCO VALVERDE	Convencional	612.41	39.18	37.74	749.18	72,273.01					
MARVIN QUIROS VALVERDE	Convencional	597.81	37.26	38.31	741.84	56,302.77					
MARVIN QUIROS VALVERDE	Veranero	580.84	38.72	34.29	741.26	54,475.71					
MAURICIO VINDAS VARGAS	Convencional	580.97	46.54	45.48	729.85	130,641.05					
MICROBENEFICIO & TOSTADORA GAMBOA S.R.L.	Convencional	0.00	46.00	46.00	729.97	54,315.93					
MICROBENEFICIO CERRO PARAGUAS MICEPA S.A.	Convencional	583.36	43.37	45.47	728.94	97,663.25	66,968.68				
MICROBENEFICIO ECOLOGICO DON PANCHO S.A.	Convencional	598.45	43.49	46.58	751.21	86,294.68					
MICRO-BENEFICIO LA PERLA DEL CAFE S.A.	Convencional	577.47	43.08	45.25	730.25	153,531.30					
MICRO-BENEFICIO LA PERLA DEL CAFE S.A.	Diferenciado	586.42	42.00	31.26	884.49	628,002.47					

Beneficio	Categoría de Café	Tipo de cambio promedio (CRC/USD)	Rendimiento (Kg/400 L)		Fonocafé Monto Cancelado en ¢ por und. 400 lts.	Precio Liquidación en ¢ por 400 litros (fanega)				
			Mínimo	Obtenido		Maduro	Verde	Maduro Zona Alta	Maduro Zona Baja	Bellota
MIGUEL A. GAMBOA DIAZ	Convencional	583.88	45.30	47.09	731.48	108,990.59				
MIGUEL ELIZONDO MESEN	Convencional	0.00	40.33	42.31	729.85	57,987.20				
MINOR ESQUIVEL PICADO	Convencional	587.37	45.23	46.00	740.85	127,479.31				
MONSERRAT PRADO FLORES	Convencional	581.38	46.54	45.98	730.53	125,026.08				
MONTAÑAS DEL DIAMANTE S.A.	Convencional	584.19	45.53	44.76	726.31	93,239.40				
MONTE VISTA SOCIEDAD ANONIMA	Convencional	580.84	40.17	40.00	730.57	62,547.74				
MONTEBOX S.A.	Convencional	580.83	43.45	43.45	753.10	73,284.25				
MONTEBRISAS S.A.	Convencional	584.67	45.18	33.41	731.91	141,143.69				
MONTECOR.COM TZU, S.A.	Convencional	582.02	45.23	57.04	730.23	181,952.63				
NOILYN PANIAGUA BARRANTES	Convencional	578.17	43.08	44.95	731.49	132,882.75				
OLYMAR SANTA LUCIA III S.A.	Convencional	585.08	43.08	45.67	733.72	110,816.47	76,834.04			
OMAR CALDERON MADRIGAL	Convencional	574.16	44.34	43.33	739.24	82,935.05				
OMER CHACON MORA	Convencional	584.05	44.17	42.87	731.46	85,225.55				
OSCAR CHACON SOLANO	Convencional	588.48	42.67	45.17	731.18	85,410.54				
OSCAR CHACON SOLANO	Orgánico	580.93	43.13	45.61	731.18	98,968.10				
OSCAR MENDEZ ACUÑA	Convencional	583.58	47.32	46.75	256.32	174,663.90				
PABLO JAVIER JIMENEZ CECILIANO	Convencional	0.00	46.01	46.01	731.78	321,505.93				
PAGUA, S.A.	Convencional	580.84	47.21	44.20	749.49	63,016.78				
PROCESADORA DE CAFE SIN LIMITES S.A.	Convencional	582.30	43.08	44.65	770.04	165,056.18				
PROD. Y EXP. DE CAFÉ DE COTO BRUS PROEXCAFÉ S.A	Convencional	580.88	38.04	40.25	658.55	55,623.89	38,357.29			
PROD. Y EXP. DE CAFÉ DE COTO BRUS PROEXCAFÉ S.A	Diferenciado(A)	580.83	40.20	40.69	756.02	63,836.54				
PROD. Y EXP. DE CAFÉ DE COTO BRUS PROEXCAFÉ S.A	Veranero	580.84	37.69	41.86	756.02	54,129.70				
R & R CAFETALERA LA TRINIDAD SOCIEDAD ANONIMA	Convencional	0.00	46.16	42.17	730.58	121,129.18				
RAMIRO MORA MORA	Convencional	594.26	46.09	36.00	722.12	172,210.41				
RAUL RODRIGUEZ RARO S.A.	Convencional	580.84	47.10	46.60	756.63	72,240.87				
RICHARD VALVERDE FERNANDEZ	Convencional	580.84	46.96	46.96	749.31	79,985.53				
ROBERTO JIMENEZ MUÑOZ	Convencional	580.84	43.35	45.18	735.96	76,144.07	52,119.06			
ROGER SOLIS MORA	Convencional	580.84	45.23	38.72	726.05	103,290.95				
ROGER UREÑA HIDALGO	Convencional	584.09	44.34	46.91	742.83	101,637.34				
ROJAS Y PACHECO S.R.L.	Convencional	599.00	45.35	45.85	756.60	89,524.94				
ROLANDO ESQUIVEL BARRANTES	Convencional	587.60	45.23	37.62	731.04	139,472.19				
ROLANDO ROJAS Y COMPAÑIA S.A.	Convencional	600.45	46.57	46.07	747.47	74,075.31	48,591.17			
RONALD NAVARRO UREÑA	Convencional	580.84	36.83	43.67	730.71	87,943.40				
RUBEN DARIO MONGE VARGAS	Convencional	591.20	45.23	46.10	732.88	130,795.13				
SANTOS LÓPEZ PARRA	Convencional	573.01	44.45	43.81	730.76	144,336.05				
SÉLVA NEGRA BENEFICIO LAS MELLIZAS LTDA.	Convencional	580.83	41.88	39.94	629.25	56,851.89				
SENEL CAMPOS VALVERDE	Convencional	580.83	37.05	46.50	733.60	158,243.27				
SINTIS CAFE S.A.	Convencional	578.96	44.34	46.04	733.17	99,007.54				
STARBUCKS COFFEE AGRONOMY COMPANY S.R.L.	Convencional	594.99	45.13	43.13	731.80	118,450.74	81,858.25			
SUMAVA DE LOURDES, S.R.L.	Convencional	586.21	46.90	46.90	729.17	89,951.61	62,724.60			
TATIANA VARGAS NAVARRO	Convencional	572.97	49.34	49.34	730.53	92,129.91				

Beneficio	Categoría de Café	Tipo de cambio promedio (CRC/USD)	Rendimiento (Kg/400 L)		Fonocafé Monto Cancelado en ¢ por und. 400 lts.	Precio Liquidación en ¢ por 400 litros (fanega)				
			Mínimo	Obtenido		Maduro	Verde	Maduro Zona Alta	Maduro Zona Baja	Bellota
UAKUSI SOCIEDAD ANONIMA	Convencional	580.84	41.38	41.38		59,049.33	40,095.22			
UNION CAFETALEROS SAN ISIDRO UNDECAF S.A	Convencional	592.90	46.09	44.73	731.90	83,664.96				
UNION VARSAN DE MONTEVERDE S.A.	Convencional	569.55	40.33	45.97	729.98	80,189.32	54,004.09			
VERNAN UREÑA VALVERDE	Convencional	580.83	46.09	38.90	729.61	121,900.77				
VERNY NAVARRO VALVERDE	Convencional	581.83	47.50	36.79	731.40	151,214.10				
VICTOR JULIO UREÑA VALVERDE	Convencional	580.84	46.09	38.00	731.92	143,845.06				
VICTOR MANUEL FERNANDEZ GRANADOS	Convencional	580.83	44.67	48.21	731.88	105,455.43				
VICTOR RAMIREZ BADILLA	Convencional	0.00	46.00	46.00	732.20	82,623.80				
VIKINGO REAL S.A.	Convencional	589.11	45.47	45.88	730.74	97,260.99	66,543.93			
WAGNER FALLAS BONILLA	Convencional	0.00	46.00	46.00	729.98	154,152.03				
YEMERSON ABARCA ZUÑIGA	Convencional	574.94	46.00	47.96	730.58	122,989.08				

Beneficio	Categoría de Café	Tipo de cambio promedio (CRC/USD)	Rendimiento (Kg/400 L)		Fonocafé Monto Cancelado en ¢ por und. 400 lts.	Precio Liquidación en ¢ por 400 litros (fanega)				
			Mínimo	Obtenido		Maduro	Verde	Maduro Zona Alta	Maduro Zona Baja	Bellota
ZALMARI S.A.	Convencional	571.82	40.90	45.14	730.42	93,124.43				

SEÑOR Y SEÑORA PRODUCTORA DE CAFÉ, FAVOR TOMAR EN CUENTA QUE:

1. LA PUBLICACIÓN DE LOS PRECIOS DE LIQUIDACIÓN FINAL POR FIRMA BENEFICIADORA SE REALIZÓ EN ORDEN ALFABÉTICO, POR LO CUAL USTED DEBE IDENTIFICAR EL NOMBRE DEL BENEFICIO Y LA CATEGORÍA EN LA CUAL USTED LE ENTREGÓ CAFÉ, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN LOS RECIBOS DE CAFÉ QUE LA FIRMA BENEFICIADORA LE PROPORCIONÓ POR CADA ENTREGA DE CAFÉ FRUTA. SI TIENE DUDAS CON EL NOMBRE DEL BENEFICIO O CON LOS PAGOS DE LIQUIDACIÓN FINAL, EL ICAFE PONE A DISPOSICIÓN EL NÚMERO 2243-7845 PARA CUALQUIER CONSULTA.

2. LAS FIRMAS BENEFICIADORAS PROCEDERÁN A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN FINAL DE CUENTAS CON SUS CLIENTES, A MÁS TARDAR OCHO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE ESTA PUBLICACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 2762, DEL 21 DE JUNIO DE 1961 Y SUS REFORMAS.

NOTAS:

1. Los precios de liquidación final fueron fijados para la medida de capacidad 400 litros (Fanega) de café en fruta.

2. A cada firma Beneficiadora se le asocia las categorías de café que procesó en la cosecha 2018-2019: Orgánico, Diferenciado, Veranero, Bellota, Convencional.

3. Los precios son los mínimos que el Beneficiador debe pagar al Productor y NO PODRÁ HACER NINGUNA DEDUCCIÓN, está prohibido el cobro de lucro cesante, inspecciones, transporte de café en fruta y cualquier tipo de comisión. SOLO SE PERMITE EL COBRO DE INTERESES LEGALES SOBRE LOS MONTOS FINANCIADOS.

4. Cuando no se haya estipulado precio para café verde o para el café bellota y algún Productor o Productora hubiere entregado, se le debe pagar el mismo precio del café maduro.

5. El rendimiento Mínimo es el fijado por el ICAFE y el rendimiento Obtenido es el rendimiento del Beneficio en la cosecha 2018-2019.

6. Los precios de liquidación final publicados bajo la categoría Café Diferenciado A, AA, B, C, D, M, Finca Las Rosas, La Jimena, Arábiga, Lomas de Naranjo, Turrialba, se refiere a que los Beneficios de Café pueden inscribirse en el ICAFE más de una línea de Café Diferenciado con base en factores de recibo como calidad, altitud y ubicación geográfica.

7. Los precios de liquidación final publicados como Zona Alta y Zona Baja, corresponden al recibo de café fruta, atendiendo a la diferenciación de altura en que es cosechado el grano, tal como estipula los artículos N° 18 y 19 de la Ley 2762 de 21 del junio de 1961 y sus reformas.

8. Los precios de liquidación final correspondientes a Taza de la Excelencia, se encuentran publicados en la página web de ICAFE en el siguiente link:
http://www.icafe.cr/sector_cafetalero/liquidaciones/liquidacion_beneficios.html

MONTO INFORMATIVO FONECAFE

El monto de la contribución cafetalera (FONECAFE) para la cosecha 2018-2019 fue de US \$ 1,25 por 400 litros (fanega) recibida por los Beneficios. Diferencias por este concepto entre los Beneficios se debe a los tipos de cambio aplicados al momento de su colonización. Montos bajos ó cero corresponden a pagos parciales o no pago de la contribución, los cuales se encuentran pendientes de cancelar. Estos montos pendientes no los podrá deducir el Beneficio a los Señores Productores y Señoras Productoras en el pago de esta liquidación ni en la liquidación de cosechas futuras.

ADVERTENCIA:

EN CASO DE QUE LOS ADELANTOS DE DINERO OTORGADOS POR EL BENEFICIADOR, RESULTEN SUPERIORES A LOS PRECIOS OFICIALES DE LIQUIDACIÓN FINAL PARA ESTA COSECHA, EL ADELANTO OTORGADO SE CONSIDERARÁ PRECIO MÍNIMO DE LIQUIDACIÓN FINAL.

NOTA INFORMATIVA:

AQUELLOS PRODUCTORES QUE CONSIDEREN QUE SU PRECIO DE LIQUIDACIÓN FINAL NO COINCIDE CON EL MONTO REALMENTE RECIBIDO, PODRÁN PRESENTAR ANTE EL ICAFE LA RESPECTIVA DENUNCIA A EFECTOS DE QUE POR MEDIO DE LOS MECANISMOS LEGALES A SU ALCANCE, COMPRUEBE QUE EL PRODUCTOR ESTA RECIBIENDO AL MENOS EL PRECIO DE LIQUIDACIÓN FINAL PUBLICADO.

Heredia, 15 de noviembre de 2019.—Lic. Xinia Chaves Quirós, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(IN2019405123).